



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Número 014

Miércoles, 22 de Enero de 2014

Depósito Legal AL-1-1958  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA  
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERÍA - Tlf.: 950 211 130  
correo-e: bop@dipalme.org - web:www.bop.almeria.es

Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Edición Oficial en formato electrónico de conformidad con el art. 6 de su Reglamento de Gestión (publicado en B.O.P. nº 240 de 16/12/2009) Firmado de conformidad con el art. 13 del Reglamento Regulator de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Almería (B.O.P. nº 57 de 24/03/2009)

## SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL		Pág.
<b>AYUNTAMIENTO DE ALMERIA</b>		
<i>AREA DE GOBIERNO ECONOMIA Y TERRITORIO</i>		
00065-14	INICIO DE EXPEDIENTE DE CADUCIDAD DE LOS EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SIN AUTORIZACION DE RESIDENCIA PERMANENTE ABBA CHEJ MOHA MED GAYMULA Y SIGUIENTES .....	3
<i>GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO</i>		
00066-14	NOTIFICACION A GESTION ALMERIENSE SA DE CONCLUSION DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FORZOSA DEL SOLAR SITO EN C/. CROACIA EXPEDIENTE 2011/122 .....	8
00067-14	NOTIFICACION A Mª ENCARNACION MARTINEZ SOLA DE INCOACION DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FORZOSA DEL SOLAR SITO EN C/ LUNA NUM. 45 EXPEDIENTE 2008/101 .....	10
00068-14	NOTIFICACION A GALERIAS DEL MUEBLE C.B. DE RESOLUCION DE CONCLUSION PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FORZOSA SOLAR SITO EN C/. BARRIO-NUEVO 10 EXPEDIENTE 1998/027 .....	14
00077-14	NOTIFICACION DE RESOLUCION DE ORDEN DE EJECUCION REF. INMUEBLE DE CALLE LAS TIENDAS NUMERO 8 EXPEDIENTE 2007/033 .....	16
00078-14	NOTIFICACION DE RESOLUCION INCOACION DE ORDEN DE EJECUCION REF. SOLAR EN CALLE TOMAS MORO NUMERO 5 EXPEDIENTE 2012/053 .....	19
00079-14	NOTIFICACION DE RESOLUCION DE ORDEN DE EJECUCION REF. INMUEBLE EN CALLE SAN JOAQUIN NUMERO 5 EXPEDIENTE 2013/041 .....	21
<b>AYUNTAMIENTO DE DALIAS</b>		
00069-14	ADHESION AL CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE ENTIDADES ADHERIDAS A LA RED PROVINCIAL DE ALMERIA EN MATERIA DE REGISTRO DE DOCUMENTOS 060 EXTENDIDO .....	24
<b>AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO</b>		
00059-14	APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DEL ESTUDIO DE DETALLE EN AMBITO DEL SUT-1-TA PROMOVIDO POR LA MERCANTIL NAVES DE ALMERIA SA ....	24
00061-14	NOTIFICACION A VECINOS COLINDANTES EN EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES 150/13 Y 434/13 .....	25
<b>AYUNTAMIENTO DE FINES</b>		
00075-14	APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2014 .....	26
<b>AYUNTAMIENTO DE MARIA</b>		
00085-14	EXPOSICION PUBLICA DE PADRONES DE VEHICULOS, LICENCIAS DE AUTOTAXI Y VADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2014 .....	26
<b>AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO</b>		
00084-14	EXPOSICION PUBLICA DE PADRON DE VEHICULOS, LICENCIAS DE AUTOTAXI Y VADOS EJERCICIO 2014 .....	26
<b>ADMINISTRACION AUTONOMICA</b>		
<b>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO RURAL - ALMERÍA</b>		
00081-14	NOTIFICACION DE EXPEDIENTES DE SANCIONES EN MATERIA DE AGRICULTURA AL/0361/13 Y SIGUIENTES .....	27
<b>CONSEJERÍA DE EMPLEO - SERVICIO DE ADMÓN. LABORAL. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ALMERÍA</b>		
00082-14	MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION PROFESIONAL ASOCIACION COMARCAL DE SERVICIOS DE AUTOTURISMO .....	28
00083-14	MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION SINDICATO UNICO DE OFICIOS VARIOS DE ALMERIA DE LA C.N.T. ....	28
<b>ADMINISTRACION DEL ESTADO</b>		
<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA GUADALQUIVIR</b>		
00086-14	RESOLUCIONES POR LAS QUE SE APRUEBAN LOS CANONES DE REGULACION Y TARIFAS DE UTILIZACION DE AGUA CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014 .....	29

## SUMARIO

## Administración Local

65/14

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

#### Área de Economía y Territorio

Servicio de Personal y Régimen Interior

Unidad de Recursos Demográficos

### EDICTO

#### INICIO DEL EXPEDIENTE DE CADUCIDAD DE LAS INSCRIPCIONES PADRONALES DE LOS EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SIN AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE AL NO CONSTAR SU RENOVACIÓN

La Concejal Delegada del Área de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Almería, ha dictado Resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece con la que se inicia el expediente de caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente al no constar su renovación:

La Resolución, es del siguiente tenor literal:

**Primero:** El marco normativo básico del Padrón Municipal de Habitantes lo integran, el Capítulo I. Arts. 12 a 18 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el RD. 1960/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

**Segundo:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 15 y 16.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de las inscripciones padronales de los Extranjeros no Comunitarios sin autorización de residencia permanente, cuando hayan transcurrido dos años desde su inscripción sin que se hubiese renovado la misma o desde la última renovación y, todo ello sin necesidad de audiencia previa del interesado.

**Tercero:** La Resolución de 28 de abril de 2005, conjunta de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años. El Art. 7 de la citada resolución regula que, "Los Ayuntamientos acordarán la baja por caducidad en su Padrón de los Extranjeros no Comunitarios sin autorización de residencia permanente que no hayan renovado su inscripción, transcurridos dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa. Esta caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado".

**Cuarto:** Vista la relación de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente enviada a la Unidad de Recursos Demográficos en los ficheros de intercambio del INE, correspondiente al periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2013 y el 10 de diciembre del mismo año, en los que se incluyen un total de 210 extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, cuya inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Almería debe ser renovada.

En consecuencia con lo anterior, la funcionaria que suscribe, formula la siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º.- Incoar expediente de baja por caducidad para los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no hayan renovado su inscripción una vez transcurridos dos años desde la misma o desde la última renovación.

2º.- Notificar a los interesados, por los procedimientos previstos en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la incoación del procedimiento, dándoles un plazo de diez días desde la publicación de la Resolución de inicio del mismo, para la presentación de alegaciones, dando cumplimiento al artículo 76 de la misma Ley. Transcurrido dicho plazo sin realizar alegación alguna, se continuará con la tramitación correspondiente para su baja por caducidad.

3º.- El nombre, apellidos y documento de identidad de los Extranjeros no Comunitarios contra los que se inicia expediente de baja por caducidad, figuran en el listado anexo, adverado en todas sus hojas por la Jefe de la Unidad de Recursos Demográficos".

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas:

### RESUELVO

1º.- Incoar expediente de baja por caducidad para los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no hayan renovado su inscripción una vez transcurridos dos años desde la misma o desde la última renovación.

2º.- Notificar a los interesados, por los procedimientos previstos en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la incoación del procedimiento, dándoles un plazo de diez días desde la publicación de la presente Resolución, para la presentación de alegaciones, dando cumplimiento al artículo 76 de la misma Ley. Transcurrido dicho plazo sin realizar alegación alguna, se continuará con la tramitación correspondiente para su baja por caducidad.

3º.- El nombre, apellidos y documento de identidad de los Extranjeros no Comunitarios contra los que se inicia expediente de baja por caducidad, figuran en el listado anexo, adverbado en todas sus hojas por la Jefe de la Unidad de Recursos Demográficos.

Lo manda y firma en el lugar y fecha expresados, La Concejal Delegada, Doña Dolores de Haro Balao, de lo que yo, el Titular Acctal. De la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local, José Antonio Camacho Olmedo, doy fe”.

Lo que se hace público para notificación de los interesados.

Almería, 20 de diciembre de 2013.

LA CONCEJAL DELEGADA-Dolores de Haro Balao.

### ANEXO

Orden	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Documento
1	ABBA CHEJ	MOHAMED	GAYMULA	X9846456H
2	ABBAS		MINAHAL	Y1613331X
3	ABID		CHERKAOUI	Y1093361R
4	AGHRID		AZIZ	ZD5789752
5	AHARROUD		MOHAMED	FJ5239705
6	AJADIG		HASSAN	Y0358699M
7	ALARCON		DARDO OMAR	25831673N
8	ALBORNOZ	PLAZA	JORGE ALBERTO	920257474
9	ALMEIDA	MORAN	ISABEL DE LOURDES	X6539266K
10	ALVAREZ	LOPEZ	DANILO ISAAC	77699923N
11	AMANOVA		NILUFAR	Y0303017Y
12	AMSSAED		DRISS	RU3725740
13	ANEGMAR		MOHAMED	X5112219D
14	ARSA		MOHAMED	Y2231015Y
15	ATIRA		TARIK	SD5740502
16	AYKAC		AHMET	Y1157454Q
17	AZIRAR		MOURAD	Y1745889L
18	AZZAKHNINI		FATIMA	X9809976Q
19	AZZOUZI		IKRAM	Y1264018K
20	BABER		MOHAMMAD	
21	BADI		NOURHAN	Y2139626L
22	BADIAGA		DIAKOU	B0362448
23	BART		JULIE	Y1992733G
24	BAYRAK		VOLODYMYR	Y0514466Q
25	BECERRA	ESTEBAN	EMILIANO	Y0198352Z
26	BEKOUR		ABDELLAH	Y1122919G
27	BELLO	GUTIERREZ	ALFONSO RODOLFO	X8694122F
28	BEN MESSAOUD		ANAS	X7268815X
29	BENCHATTO		HANANE	Y0386704L
30	BENITEZ	ANDINO	YESSSENIA YAMILETH	Y0529178P
31	BENLAHLOU		OMAR	X9897123Q
32	BERRAIS		DJAMEL	03166278
33	BERRAOUANE		ABDERRAHMANE	6101083
34	BJAT		NAIMA	X8557900Z
35	BONILLA	GUAYANLEMA	WASHINGTON EDWIN	X6685101J
36	BONILLA	PERDOMO	MARIA CAMILA	X7754083R
37	BOUCHTIT		KARIMA	X9625098N
38	BOUKOUBA		MOHAMED	X8416445D
39	BOURKHA		ABDELAZIZ	RJ6043861
40	BOUZERDA		HAYAT	X9534060P
41	BRAÑEZ	CARBALLO	OLGA	X8692494N
42	BRIHIT		KACEM	X9357229R
43	CAMA	PINTO	ALEJANDRO	Y1350153K
44	CASTRO	AGUILAR	FAVIO DE JESUS	Y1671759H
45	CHATER		SAID	X5469387X

Orden	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Documento
46	CHERADI		MOHAMMED AMINE	Y2694923G
47	CHOURAK		TARIK	X9811390G
48	COLMENARES	PASTRANA	NESTOR ALFONSO	Y0987210H
49	CORDERO	CORDOVA	FLAVIA CRISTINA	Y0759040P
50	CORDOBA		SILVESTRE ADONIS	X7870205L
51	CORTEZ	CANCHINGRE	YEFFERSON	802918201
52	CRESPO	SALAZAR	JULIETA LYNN	Y1994441X
53	DAH SID MOJTAR		TARIA	918986
54	DAMBROSIO		LORENA ELIZABETH	X8741892Y
55	DEMBELE		HAROUNA	Y0651143G
56	DIAGNE		OULIMATA	X7609521V
57	DOUICH		SAID	Y1451408F
58	EL ACHOUCHI		KHADIJA	X3878272N
59	EL ADLANI		ZHOUR	X9582108D
60	EL ASBAHI		IMANE	Y1480171C
61	EL BADAoui		ADAM	Y1759225S
62	EL BADAoui		AMIR	
63	EL CASSER		HAKIM	X9806864D
64	EL KAYCHOUHI		NABILA	P0025845
65	EL MABTOUL		ABDELHADI	X9409860P
66	EL MAHIR		ABDELJALIL	X9586101T
67	EL MAZIANE		LAKBIR	X9725054X
68	EL MEZDI		ASMAA	Y1743445J
69	EL MEZOUGUY		KHALID	Y0002907T
70	EL OTMANI		NOUREDDINE	W0273552
71	EL OUAHYDY		NAJOUA	Y0306068K
72	EL OUARDI		MUSTAPHA	U0569222
73	EL ZAYTOUNI		MUSTAPHA	U299082
74	ELOTTMANI		RAHAL	X9953476L
75	ELOUADI		MOHAMED	
76	EMBALO		MAMADOU BOBO	42028
77	EMBALO		MAUNDE	CA0104502
78	ERMOLENKO		DARIA	714660046
79	ESPINOZA	GODOY	JEAN PIERE	Y2435402S
80	ESPOSITO		DANIEL EDGARDO	X9851189J
81	ETTALHA		ABDERRAHIM	X8480360F
82	EZZERRAB		ABDELMOULA	X6727607S
83	FALL		MARIAMA	Y0692799F
84	FALL		MATAR	A0171056
85	FAZAL		TAYIBA	Y1750249D
86	FERREYRA		DANIEL ANGEL	X7170101N
87	GARCIA	LOPEZ	GUSTAVO	Y1908580P
88	GONZALEZ	RODRIGUEZ	KAREL	X7745323G
89	GONZALEZ DE BARRACO		ROSA MICAELA	X7394337K
90	GONZALEZ DE CORDOBA		IMELDA DEL VALLE	X7870179Q
91	GORLENKO		MARINA	X7858189D
92	GORSEL		GERRITJE GEERTRUIDA	X5707928H
93	GUACHETA	BERMUDEZ	LEIDY JOHANNA	Y0790886E
94	GUADALIMA	SOTO	BETTY PAULINA	Y0902012N
95	GUARESTI DE ZAPATA		STELLA MARIS	X6232327V
96	HAIDA		LAHSSAN	D0772063
97	HARUTYUNYAN		VALENTIN	
98	HAWKINS	MORENO	CARMEN	447741422
99	HAWKINS	MORENO	GAEL	447741421
100	HERNANDEZ	MURILLO	BRAYAN ALBEIRO	Y0316155B

Orden	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Documento
101	HOURI		FATIMA ZOHRA	U0477452
102	HRICH		MOHAMED	Y1257482V
103	HUAYSARA	ALMANSA	DOROTEA	3669665
104	IBRAHIMA	SECK	SERIGNE	Y0660582J
105	IDRISSI		MUSTAPHA	Y0121027S
106	IYAMU		CORDILLA AMADA	A3673862A
107	JABER		MOHAMMED	SL4149898
108	JEBROU		SAIDA	X7600451D
109	KABIRI		SAMIA	Y1743540Q
110	KAJOTE		ABDENNACEUR	Y0422403E
111	KAMENEV		DENIS	Y0581491L
112	KANTAL		SALLAM	X4781731P
113	KARIB		HICHAM	T0651022
114	KHAIROUNE		MOHAMMED	Y0990303Y
115	KHATOON		ZUBAIDA	Y1646715K
116	KHOULANE		AMINA	X9037085V
117	KRIMOU		FATIMA ZAHRA	Y0032092K
118	LAVRENTYEVA		NATALIA	X6399768H
119	LAVRENTYEVA		VALERIA	9580505
120	LAZAOUENE		BILAL	Y0894376N
121	LI		SHAOLIN	X9656283D
122	LIPUNTSOVA		LIUBOV	Y1973997J
123	LIPUNTSOVA		NADEZDA	632464460
124	LIU		BEILI	X8893241S
125	LOPEZ	BAUTISTA	LETICIA LUCRECIA	X4363421E
126	LOUKILI		ELIAS	Y2751045Y
127	LYOUBI		ADIL	X5629278M
128	MAAD		HAJAR	Y1843343E
129	MAAD		MAISSAA	Y1843323W
130	MAAD		MOUNIR	M0320751
131	MAHMOOD	SADIA	MAHMMAD BABER	
132	MAHROUG		FATNA	AV1019562
133	MALIK		SHAHBAZ	X9793354T
134	MEJIA	MERCHAN	MARIA YESSSENIA	X5836970F
135	MESHKO		VASYL	EE876306
136	MILLON	VALVERDE	EDGAR HANFU	
137	MOHAMED	KARROUM	ELIAS	77656662Z
138	MOLTAZIM		AHMED	X9022544N
139	MONTES		MARIO VICENTE	11890068N
140	MOUMINE		ANASS	X8396300N
141	MSSADDAR		MOHAMED	W0238360
142	NADIRI		MOHAMED	Y0650053H
143	NAVARRO	VEGA	LAURA DANIELA	X6991949H
144	NAVEED		AHMED	KH409293
145	NDONG	MIKUE	NICETO JOAQUIN	G0087507
146	NIETO		DANIELA	X9707607C
147	NSOBEYA	NZANG	MARIA DEL CARMEN	F0122772
148	OPOKU		KWASI	H2561152
149	ORTIZ	ONTIVEROS	CRISTIAN ARIEL	
150	ORTIZ	ONTIVEROS	ROCIO CELESTE	
151	OSAS		HELEN	A2701906
152	OUALID		NAJIBA	X2874209Z
153	OULHIM		HASSAN	Y0335788W
154	OULICHKI		FATIMA ZOHRA	X7203274L
155	PALOMINO	BARRIOS	ROCIO DEL PILAR	X8359036P

Orden	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Documento
156	PAN		ZHENGLI	X8779207S
157	PEIXOTO	SILVA	MARIA EDUARDA	FE472048
158	PEZ	GARCIA	TULLET	B0505603
159	PIÑEYRO	ALVEZ	KARINA CARLA	Y2161588Q
160	POGORZELEK		DIEGO JAVIER	X7917187N
161	POGORZELEK		MATIAS GABRIEL	X7917348N
162	PYATAKOVA		ANASTASIA	Y2093604C
163	QUIROZ	ARRAZOLA	PILAR	77701118B
164	QUIZHPE	LOZANO	MARIA DEL AUXILIO	Y0638835R
165	RAKOV		SERGEI	3394560
166	RAKOVA		LIUDMILA	63N9686994
167	RAUF		MOHAMMAD	Y1549022D
168	RETAMALES		IVANA SABRINA	Y1409192L
169	RINCON	ARAQUE	MARYI ANDREA	Y1991847S
170	RIVERA	VASQUEZ	JOSE LUIS	C939777
171	ROCHDI		RADOUANE	Y0546096K
172	RODRIGUES		NEIDE	X9824708M
173	RODRIGUES	DA SILVA	LIA CLAUDIA	X9696603X
174	RODRIGUES	DA SILVA	LISA CARLA	X9696706K
175	RODRIGUEZ		MARIO ANIBAL	17018645N
176	RODRIGUEZ	COLLADO	JESSICA	31777
177	RODRIGUEZ	COLLADO	JUDITH	28192
178	RODRIGUEZ	FERRARI	SILVINA DEL CARMEN	X5859892K
179	RODRIGUEZ	PARADO	SILVIA ALEJANDRA	C0259530
180	ROJAS	ARCILA	ALEJANDRO MAURICIO	Y0702704E
181	ROJAS	HUALLCO	ROSMERY	Y0007468F
182	ROSAS	SOTO	KATIUSKA CAROLINA	X9505099G
183	ROUIDI		ADAM	Y1657367R
184	ROUIDI		KAMAL	Y1657346A
185	SAJJAD		HUSSAIN	X8254177Y
186	SAKHO		ROKHAYA	A0661928
187	SALHI		MARUAN	
188	SALHI		SAFUAN	
189	SANTA CRUZ		CALIXTA ELVA	X9807656L
190	SAQRI		ADIL	Y0727441B
191	SARAIVA	FONSECA	ADRIANA	Y2329197R
192	SARHANE		HASANE	
193	SERRADI		WIDAD	X9294793X
194	SGHIOURI	EL IDRISSE	DRISS	X6787421Y
195	SHAHEEN		MAQUDDAS	Y1613237P
196	SKHILADZE		ARCHIL	X9723969Y
197	SOUMARE		MOHAMED	Y1701334S
198	SPALTRO		HECTOR OSCAR	16464158
199	TALBI		HOUSSA	Y0738836K
200	TAZI		HASSNAE	X8732891K
201	THABIT		AZEDDINE	GD1716503
202	VALENCIA	CORTEZ	VALERIA MISHHELL	
203	VAQUEROS	DURAN	RUBEN	6358447
204	VASQUEZ	RUBI	MARTA YANETH	Y2773300C
205	VERA	MARTINEZ	MIGUEL ANGEL	X9608414A
206	YIN		XIAOKE	G12034588
207	ZARATE		MARCELO OSVALDO	Y0155284W
208	ZHONG		JINLONG	X7326269X
209	ZIANI		AZZADDINE	X4098274L
210	ZORRILLA	RIOS	SONIA	Y0990171N



66/14

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA****Gerencia Municipal de Urbanismo**

Sección de Disciplina Urbanística - Negociado de Ruinas y Ordenes de Ejecución

EXPTE. Nº 2011/122

Asunto: EJECUCION SUBSIDIARIA EN EXPED. DE EJECUCIÓN FORZOSA REF. SOLAR EN C/ CROACIA FRENTE AL Nº 50. Res. 25/03/2013

**EDICTO**

Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería.

HACER SABER: Que, ante la imposibilidad de practicar notificación y pudiendo existir otros interesados en el procedimiento de Incoación de ejecución forzosa, mediante la ejecución subsidiaria para la orden de ejecución sobre el solar sito en C/ Croacia frente al nº 50, propiedad de GESTIÓN ALMERIENSE, S.A., con CIF. A04063236., por medio del presente Edicto, y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación a la entidad mercantil GESTIÓN ALMERIENSE, S.A. y a todos los que pudieran resultar interesados, en relación con el expediente nº 2011/122 del Negociado de Ruinas y Órdenes de Ejecución, de la resolución que a continuación se transcribe:

DON PABLO JOSE VENZAL CONTRERAS, VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERIA, HA DICTADO LA SIGUIENTE:

**RESOLUCIÓN**

Obran en el expediente los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El 25/03/2013 se dictó Resolución del Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería, por la que se Termina el procedimiento de Orden de Ejecución en el solar situado en C/ Croacia frente al nº 50, Rfa. Catastral. 9583618WF4798S0001EP, disponiendo:

..."PRIMERO: Resolver el procedimiento de Orden de Ejecución en el solar sito en C/ Croacia s/n (frente al nº 50), con referencia catastral nº 9583618WF4798S0001EP, materializado en el expediente nº 2011/122 del Negociado de Ruinas y Órdenes de Ejecución de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de conformidad con el informe técnico de fecha 20/03/2013. Dicho solar es propiedad de GESTIÓN ALMERIENSE, S.A., con CIF. A04063236.

**SEGUNDO:** Ordenar a la propiedad que ejecute las obras contenidas en el informe técnico mencionado en el apartado anterior. Dichas obras consisten en:

1. Limpieza y retirada de escombros a vertedero autorizado.
2. El vallado del solar estará compuesto por un elemento ciego de bloque tipo Split de altura máx. 60 cm de parte opaca, completado por entre 1,50 y 2 m de malla de simple torsión con postes tubulares galvanizados empotrados en los bloques y a una distancia máx de 3 m. Por motivos de mantenimiento, el vallado deberá contar con una puerta de acceso situada en lugar adecuado y realizada con el mismo tipo de malla de torsión (no opaca). En todo caso, se evitarán cierres opacos que puedan ser sometidos a esfuerzos eólicos y que puedan provocar accidentes en caso de derribo.
3. En cuanto al tratamiento de la superficie, se procederá, tal y como indica el PGOU, a la regularización del terreno, evitando en todo caso acopios de material removido en el interior de la parcela. Los pozos, arquetas y en general cualquier elemento que pueda provocar accidentes deberá ser adecuadamente relleno con material granular debidamente compactado o con hormigón pobre.
4. En cuanto a la limpieza y salubridad, con objeto de garantizar la durabilidad de la retirada de la maleza que pudiera existir, se deberá ejecutar una solera de hormigón pobre de unos 10 cm de espesor con pendiente hacia vías públicas donde se producirá el vertido en superficie de las aguas de escorrentía superficial. Para favorecer esta evacuación de pluviales, la base opaca del vallado deberá contar con mechinales cada 2 m formados por tubo de PVC de diámetro mínimo 100 mm.

El plazo para dar inicio a las obras es de UNA SEMANA y el de ejecución completa de las mismas es de DOS MESES.

La finalización de los trabajos se deberá acreditar documentalmente ante este Negociado, aportando fotografías acreditativas de las obras, a fin de proceder al archivo del expediente....."

**Segundo.-** Habiendo sido notificada la Resolución de Terminación, y recibida por la propiedad el 19/04/2013, advirtiéndole que en el supuesto de no dar íntegro cumplimiento a la misma, la Administración podrá proceder por sí o por persona que esta designe a la ejecución subsidiaria.

Transcurrido sobradamente el plazo de tiempo concedido no consta en el expediente documentación alguna de cumplimiento.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El artículo 158 apartado 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA) previene que "el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:



a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.”

**Segundo.-** El artículo 24 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real Decreto 2187/1978 de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, (en adelante RDU) dice:

1. La resolución del expediente se notificará a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a todos los moradores del inmueble, aunque no se hubieren personado.

2. Cuando se hubiese acordado la ejecución de obras, se fijará el término dentro del cual deban iniciarse, con la advertencia de que, de no hacerlo, y de no llevarse a cabo las obras a ritmo normal, la Administración las ejecutará, pasando al obligado el cargo correspondiente.

**Tercero.-** El artículo 28 del RDU, señala que:

1.- La declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les correspondan.

2.- Para el reintegro de los gastos hechos por la Administración en la acción sustitutiva de la inactividad de los particulares, en supuestos de órdenes de conservación o de adopción de medidas de seguridad, se seguirá, en su caso, el procedimiento de apremio.

**Cuarto.-** Artículo 94 de la LPA, ejecutoriedad:

Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo lo previsto en los artículos 111 y 138, y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior.

La Resolución de Terminación del procedimiento de Orden de Ejecución, es plenamente ejecutiva, no estando su eficacia suspendida o diferida.

**Quinto.-** El artículo 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPA), señala que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales, y no concurriendo en el presente expediente causa legal de la que se derive suspensión por lo que se ha de predicar la ejecutividad del acto administrativo.

**Sexto:** El artículo 96 de la LPA dice:

“1. La ejecución forzosa por las Administraciones Públicas se efectuará, respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:

1. Apremio sobre el patrimonio.
2. Ejecución subsidiaria.
3. Multa Coercitiva.
4. Compulsión sobre las personas.

2. Si fueran varios los medios de ejecución admisibles, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.

3. Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo, o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.”

**Septimo:** El artículo 98 de la LPA dispone que:

“1. Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado

2. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.

3. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

4. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.”

**Octavo:** La competencia para dictar la presente resolución corresponde al Vicepresidente de la Gerencia, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde, mediante Decreto de fecha 30/06/2011, de las competencias que le atribuye el art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local así como el resto de competencias que en virtud del RDU se otorgan al Alcalde.

Por cuantos antecedentes obran en el expediente y cuantos fundamentos de derecho han sido considerados, en uso de las facultades que esta Vicepresidencia ostenta en virtud de los Estatutos aprobados para el funcionamiento de esta Gerencia Municipal de Urbanismo

HE RESUELTO:

PRIMERO: DISPONER la Ejecución Subsidiaria de los trabajos descritos para el solar sito en C/ Croacia frente al nº 50, Rfa. Catastral, 9583618WF4798S0001EP, propiedad de la entidad mercantil GESTION ALMERIENSE S.A con CIF nº A-04063236, en los términos expresados en la Resolución del Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 25/03/2013, en la que se Terminaba el procedimiento de Orden de Ejecución, por incumplimiento de la propiedad de la ejecución de los trabajos indicados en el informe de los Servicios Técnicos municipales de 20/03/2013, bajo la dirección de técnico competente, y teniendo en cuenta los criterios de vallado, tratamiento de superficie y limpieza y salubridad de solares, recogido en la orden interna de Servicio de Vallado de Solares de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 30/04/2012.

..."Ordenar a la propiedad que ejecute las obras contenidas en el informe técnico mencionado en el apartado anterior. Dichas obras consisten en:

5. Limpieza y retirada de escombros a vertedero autorizado.

6. El vallado del solar estará compuesto por un elemento ciego de bloque tipo Split de altura máx. 60 cm de parte opaca, completado por entre 1,50 y 2 m de malla de simple torsión con postes tubulares galvanizados empotrados en los bloques y a una distancia máx de 3 m. Por motivos de mantenimiento, el vallado deberá contar con una puerta de acceso situada en lugar adecuado y realizada con el mismo tipo de malla de torsión (no opaca). En todo caso, se evitarán cierres opacos que puedan ser sometidos a esfuerzos eólicos y que puedan provocar accidentes en caso de derribo.

7. En cuanto al tratamiento de la superficie, se procederá, tal y como indica el PGOU, a la regularización del terreno, evitando en todo caso acopios de material removido en el interior de la parcela. Los pozos, arquetas y en general cualquier elemento que pueda provocar accidentes deberá ser adecuadamente relleno con material granular debidamente compactado o con hormigón pobre.

8. En cuanto a la limpieza y salubridad, con objeto de garantizar la durabilidad de la retirada de la maleza que pudiera existir, se deberá ejecutar una solera de hormigón pobre de unos 10 cm de espesor con pendiente hacia vías públicas donde se producirá el vertido en superficie de las aguas de escorrentía superficial. Para favorecer esta evacuación de pluviales, la base opaca del vallado deberá contar con mechinales cada 2 m formados por tubo de PVC de diámetro mínimo 100 mm.

El plazo para dar inicio a las obras es de UNA SEMANA y el de ejecución completa de las mismas es de DOS MESES.

La finalización de los trabajos se deberá acreditar documentalmente ante este Negociado, aportando fotografías acreditativas de las obras, a fin de proceder al archivo del expediente....."

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Sección de Patrimonio y Contratación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, a fin de que inicie los trámites oportunos tendentes a incluir los trabajos necesarios dentro de los cometidos del personal que se contrate al amparo del Decreto Ley 7/2003 de 30 de abril de Medidas Extraordinarias y Urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía.

TERCERO: Notificar la Resolución a la propiedad del solar, GESTION ALMERIENSE S.A. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo manda y firma el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería ante mí, el Secretario de la misma, donde doy fe a treinta de septiembre de dos mil trece. EL VICEPRESIDENTE, Fdo. EL SECRETARIO DE LA G.M.U., Fdo."

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que contra la presente Resolución de Incoación no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto trámite, pudiendo hacer valer su oposición al mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 párrafo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como tener vista del expediente que se custodia en el Negociado de Ruinas y Órdenes de Ejecución del Área de Urbanismo, en horario de atención al público.

Dado en Almería a veintidos de octubre de dos mil trece.

EL VICEPRESIDENTE, Pablo José Venzal Contreras.

67/14

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA**  
**Gerencia Municipal de Urbanismo**

Sección de Disciplina Urbanística - Negociado de Ruinas y Ordenes de Ejecución

EXPTE. Nº 2008/101.

Asunto: INCOACION DE ORDEN EJECUCIÓN FORZOSA DEL INMUEBLE C/ LUNA Nº 45 ESQ. PASEO DE CASTAÑEDA (RETAMAR), Res. 29/10/2008.

**EDICTO**

Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería,

HACER SABER: Que, ante la imposibilidad de practicar notificación y pudiendo existir otros interesados en el procedimiento de Incoación de ejecución forzosa para la orden de ejecución sobre el solar sito en C/ Luna nº 45 esquina con Paseo de la Castañeda (Retamar) propiedad de Dª Mª Encarnación Martínez Sola, con DNI nº 27244584A, por medio del presente Edicto, y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Encarnación Martínez Sola, y a todos los que pudieran resultar interesados, en relación con el expediente nº 2008/101 del Negociado de Ruinas y Órdenes de Ejecución, de la resolución que a continuación se transcribe:

DON PABLO JOSÉ VENZAL CONTRERAS, VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA

Visto el expediente de referencia, que se tramita en estas dependencias, relativo al solar situado en Calle Luna nº 45 esquina Paseo de la Castañeda (Retamar), y visto así mismo el informe jurídico emitido por la Jefa de Sección de Disciplina Urbanística en fecha 10 de septiembre de 2013, ha dictado la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Obran en el expediente los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.**- En 29/10/2008 se dictó Resolución del Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería, declarando terminado el procedimiento de Orden de Ejecución del solar situado en la Calle Luna nº 45 esq. Paseo de la Castañeda (Retamar) cuyo titular es D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Encarnación Martínez Sola con DNI nº 27244584A, ordenando a la propiedad, en la parte dispositiva que:

“..... PRIMERO: Terminar el procedimiento de Orden de Ejecución sobre el inmueble situado en Calle Luna nº 45 esquina con Paseo de la Castañeda, materializado en el expediente nº 2008/101 del Negociado de Ruinas y Órdenes de Ejecución de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

SEGUNDO: Ordenar a D.<sup>a</sup> María Encarnación Martínez Sola, con DNI. 27.244.584-A, como propietaria del inmueble, que ejecute las obras que se detallan en el informe técnico de fecha 03/03/2006, consistentes en: vallado de ambas fachadas, según Art. 6.121-2a del PGOU, y limpieza y desescombro del solar siguiendo las alineaciones marcadas en la cartografía del PGOU. Dicha valla de cerramiento perimetral se ejecutará con elementos ciegos de 40 cm de altura máx. con fábrica de bloque decorativo tipo Split y rematada con albardilla del mismo material. El resto, hasta una altura máx. de 2,20 m desde el nivel del suelo, será con protección de celosía no ciega o malla galvanizada transparente. Se dispondrá una puerta en el solar para acceso y mantenimiento por parte de la propiedad.

TERCERO.- Conceder el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, para el cumplimiento a lo ordenado en el apartado anterior. A la finalización de los trabajos la propiedad deberá presentar escrito y fotografías acreditativas.

Se advierte que, en el supuesto de no dar íntegro cumplimiento a la resolución a la que se refiere el párrafo anterior en el plazo indicado, esta Administración podrá proceder, por sí o por persona que ésta designe y a costa de la propiedad, a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, así como a la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, conforme determina el artículo 158 de la LOUA. ....”

Se practicó la notificación de la Resolución a la propietaria, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Encarnación Martínez Sola en fecha 11/11/2008.

**Segundo.**- En fecha 29/01/2013 se dicta Providencia para recabar informe a los Servicios Técnicos Municipales a fin de que se actualice informe con los nuevos criterios de vallado de solar objeto de la presente y secantifique de la manera más aproximada que sea posible el importe de las obras necesarias.

**Tercero.**- La Policía Local denuncia en fecha 03/06/2013, la existencia del solar de referencia por su deficiente estado de conservación.

**Tercero.**- En fecha 29/07/2013 el Arquitecto Municipal, emite informe actualizado de valoración en ejecución subsidiaria de las obras a realizar por importe de seis mil quinientos euros (6500 €)

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.**- El artículo 158 apartado 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA) previene que “el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.”

**Segundo.**- El artículo 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPA), señala que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales, y no concurriendo en el presente expediente causa legal de la que se derive suspensión por lo que se ha de predicar la ejecutividad del acto administrativo.

**Tercero:** El artículo 96 de la LPA dice:

“1. La ejecución forzosa por las Administraciones Públicas se efectuará, respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:

1. Apremio sobre el patrimonio.
2. Ejecución subsidiaria.
3. Multa Coercitiva.
4. Compulsión sobre las personas.

2. Si fueran varios los medios de ejecución admisibles, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.

3. Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo, o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.”

En este caso, procede la imposición de multas coercitivas conforme al artículo 99 de la citada Ley, que señala lo siguiente:

“1. Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, las Administraciones Públicas pueden, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no preceda la compulsión directa sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la Administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

2. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

**Cuarto:** La competencia para dictar la presente resolución corresponde al Vicepresidente de la Gerencia, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde, mediante Decreto de fecha 30/06/2011, de las competencias que le atribuye el art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local así como el resto de competencias que en virtud del RDU se otorgan al Alcalde.

Por cuantos antecedentes obran en el expediente y cuantos fundamentos de derecho han sido considerados, en uso de las facultades que esta Vicepresidencia ostenta en virtud de los Estatutos aprobados para el funcionamiento de esta Gerencia Municipal de Urbanismo

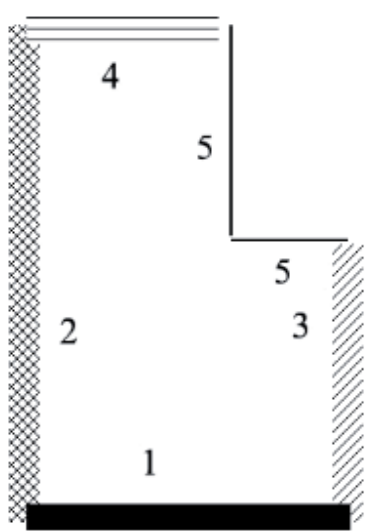
HE RESUELTO:

PRIMERO: INCOAR procedimiento para la Ejecución Forzosa de la Orden de Ejecución de diversos trabajos, en el solar emplazado en la C/ Luna nº 45 esquina Paseo de la Castañeda (Retamar), propiedad de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Encarnación Martínez Sola con NIF nº 27244584A, por incumplimiento de las obras que se detallan en la Resolución del Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 29/10/2008 e indicados en el informe técnico de 03/03/2006 y otro posterior que lo modifica de 29/07/2013, cuyas conclusiones se reproducen a continuación:

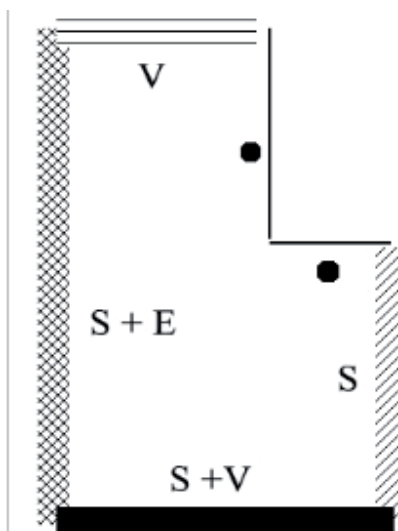
”CONCLUSIÓN

Orden de Ejecución, en base a los arts. 4.30 y 6-121-1 PGOU/98 y a la Orden de Servicio de Vallado de Solares de fecha 05/06/2013 del Jefe de Servicio Técnico para las siguientes obras:

1. Limpieza y retirada de escombros, matorrales y basura que pudiesen existir a vertedero autorizado.
2. Tratamiento de la superficie: se procederá, tal y como indica el PGOU, a la regularización del terreno, evitando en todo caso acopios de material removido en el interior de la parcela. Los pozos, arquetas y en general cualquier elemento que pueda provocar accidentes deberá ser adecuadamente relleno con material granular debidamente compactado o con hormigón pobre.
3. Limpieza y salubridad: el solar debe estar limpio y desprovisto de vegetación.
4. Los trabajos que se especifican en los siguientes Croquis 1 y 2 y tabla adjunta



CROQUIS 1 Definición de parámetros según tabla adjunta



CROQUIS 2 Obras a ejecutar según tabla adjunta

TABLA / LEYENDA	SIGNIFICADO	OBRAS A EJECUTAR	ESPECIFICACIONES OBRAS A EJECUTAR
Ver croquis 1		Ver croquis 2	
1	Lado calle	S +V	<b>S:</b> solera de hormigón pobre de unos 10 cm de espesor con pendiente hacia el interior del solar, en una franja perimetral no inferior a 60 cm a lo largo de dicho lado. <b>V:</b> El vallado del solar estará compuesto por un elemento ciego de bloque tipo Split de altura máx. 60 cm, completado con malla de simple o doble torsión hasta una altura máx. de 3 m con postes tubulares galvanizados empotrados en los bloques y a una distancia máx de 3 m. Por motivos de mantenimiento, el vallado deberá contar con una puerta de acceso situada en lugar adecuado y realizada con el mismo tipo de malla de torsión (no opaca). En todo caso, se evitarán cierres opacos que puedan ser sometidos a esfuerzos eólicos y que puedan provocar accidentes en caso de derribo.
3	Lado perimetral con pared existente de edificio sin haber demolido en el solar/parcela objeto del expte	S	<b>S:</b> solera de hormigón pobre de unos 10 cm de espesor con pendiente hacia el interior del solar, en una franja perimetral no inferior a 60 cm a lo largo de dicho lado
4	Lado perimetral donde no existe ni edificación colindante ni valla colindante o propia del solar/parcela objeto del expte	V	<b>V:</b> El vallado del solar estará compuesto por un elemento ciego de bloque tipo Split de altura máx. 60 cm, completado con malla de simple o doble torsión hasta una altura máx. de 3 m con postes tubulares galvanizados empotrados en los bloques y a una distancia máx de 3 m. En todo caso, se evitarán cierres opacos que puedan ser sometidos a esfuerzos eólicos y que puedan provocar accidentes en caso de derribo.
5	Lado perimetral donde no existe edificación colindante pero existe valla colindante o propia del solar/parcela objeto del expte	●	Ninguna obra es obligatoria

No obstante lo señalado en la tabla anterior, el interesado podrá ejecutar una solera de hormigón pobre, de 10 cm de espesor, en todo el solar con pendiente hacia la calle y con mechinales de desagüe en la valla, debiendo comunicarlo previamente por escrito y recibir el correspondiente informe técnico.

Plazo de inicio de obras 1 semana

Plazo de ejecución 2 meses

A la finalización de las obras, deberá presentar escrito y fotos acreditativas en color y en número suficiente donde se aprecien todas las obras ejecutadas (interior del solar y vallado perimetral). En dicho escrito se deberá certificar si se han realizado todas las obras.

Se estima una Valoración en ejecución subsidiaria por valor de 6.500 €uros. Dicha cantidad puede verse alterada durante la ejecución de las obras.....”

SEGUNDO: Conferir a la propietaria D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Encarnación Martínez Sola con NIF nº 27244584A, trámite de audiencia por un plazo de diez días hábiles a fin de que durante el mismo pueda presentar cuantos documentos, alegaciones y justificaciones a su derecho convenga y todo ello con carácter previo a la imposición de hasta diez multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo mensuales por importe de seiscientos cincuenta euros (650 €), cada una, resultantes de la aplicación del 10% previsto en el art. 158.2.b) de la LOUA al coste estimado de las obras ordenadas, que es de seis mil quinientos euros (6.500 €).

TERCERO: La liquidación de las multas que resulten impuestas se llevará a cabo por la Unidad de Gestión Económica, que las practicará con periodicidad mensual previa constatación por este Negociado de la resistencia del obligado al cumplimiento de la Orden de Ejecución. Constituyen los ingresos que se recauden por las multas impuestas afectadas al gasto de ejecución subsidiaria que en su caso haya de asumir esta Gerencia.

CUARTO: Notificar la Resolución a la propietaria, para su conocimiento y efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería, Don Pablo José Venzal Contreras, en Almería a veinte de septiembre de dos mil trece, de todo lo que yo, el Secretario, Don Fernando Gómez Garrido, doy fe.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que contra la presente Resolución no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto trámite, pudiendo hacer valer su oposición al mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 párrafo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como tener vista del expediente que se custodia en el Negociado de Ruinas y Órdenes de Ejecución del Área de Urbanismo, en horario de atención al público.

Dado en Almería a veintidos de octubre de dos mil trece.

EL VICEPRESIDENTE, Pablo José Venzal Contreras.



68/14

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA****Gerencia Municipal de Urbanismo**

Sección de Disciplina Urbanística - Negociado de Ruinas y Ordenes de Ejecución

EXPTE. N° 1998/027

Asunto: CONCLUSION DE EXPED. DE EJECUCIÓN FORZOSA REF. SOLAR EN C/ BARRIONUEVO N° 10 (Bda. Cabo de Gata) RES. 16/10/2002

**EDICTO**

Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería.

HACER SABER: Que, ante la imposibilidad de practicar notificación y pudiendo existir otros interesados en la conclusión del procedimiento de ejecución forzosa de la Orden de Ejecución sobre el solar sito en C/ Barrionuevo nº 10 (Barriada de Cabo de Gata), propiedad de la entidad mercantil GALERÍAS DEL MUEBLE C.B con CIF nº E-04267969, por medio del presente Edicto, y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación a la entidad mercantil GALERÍAS DEL MUEBLE C.B y a todos los que pudieran resultar interesados, en relación con el expediente nº 1998/027 del Negociado de Ruinas y Órdenes de Ejecución, de la resolución que a continuación se transcribe:

DON PABLO JOSE VENZAL CONTRERAS, VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERIA, HA DICTADO LA SIGUIENTE:

**RESOLUCION**

Resultando del expediente los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El 11/07/2013 se dictó Resolución del Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería, por la que se incoa procedimiento para la Ejecución Forzosa de los trabajos y términos expresados en la Orden de Ejecución de 16/10/2002, sobre el solar situado en C/ Barrionuevo nº 10 (Cabo de Gata), en base al informe técnico de 18/09/2002.

**Segundo.-** Ha sido notificada la Resolución de Incoación del procedimiento para la Ejecución Forzosa, a la entidad mercantil propietaria del solar, recibéndola GALERÍAS DEL MUEBLE C.B el día 31/07/2013. Durante el trámite de audiencia que se les concedía en la misma, ha tenido entrada en el Registro de Urbanismo, el 08/08/2013, nº entrada 13549, escrito en el que solicitan ampliación de plazo por finalización de los trabajos.

**Tercero.-** Los Servicios Técnicos Municipales a la vista del escrito presentado, evacuan informe el 02/09/2013, cuya conclusión es del siguiente tenor literal:

**“...CONCLUSIÓN**

Orden de ejecución para terminación de obras, en base a los arts. 4.30 y 6-121-1 PGOU/98 y a la Orden de Servicio de Vallado de Solares de fecha 05/06/2013 del Jefe de Servicio Técnico para las siguientes obras.

1.Solera de Hormigón pobre de unos 10 cm de espesor con pendiente hacia el interior del solar, en una franja perimetral no inferior a 60 cm a lo largo de todo el perímetro del solar.

Plazo de inicio de obras 1 semana.

Plazo de ejecución 1 mes.

A la finalización de las obras deberá presentar escrito y fotos acreditativas en color y en número suficiente donde se aprecien todas las obras ejecutadas (interior del solar). En dicho escrito se deberá certificar si se han realizado todas las obras.

Se estima una valoración en ejecución subsidiaria por valor de 1000 euros. Dicha cantidad puede verse alterada durante la ejecución de las obras.....”

Considerando la aplicación a los antecedentes descritos los siguientes.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El artículo 158 apartado 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA) previene que “el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.”

**Segundo.-** El artículo 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPA), señala que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales, y no concurriendo en el presente expediente causa legal de la que se derive suspensión por lo que se ha de predicar la ejecutividad del acto administrativo.

**Tercero:** El artículo 96 de la LPA dice:

“1. La ejecución forzosa por las Administraciones Públicas se efectuará, respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:

- a) Apremio sobre el patrimonio.
- b) Ejecución subsidiaria.
- c) Multa Coercitiva.
- d) Compulsión sobre las personas.

2. Si fueran varios los medios de ejecución admisibles, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.

3. Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo, o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.”

En este caso, procede la imposición de multas coercitivas conforme al artículo 99 de la citada Ley, que señala lo siguiente:

“1. Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, las Administraciones Públicas pueden, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no preceda la compulsión directa sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la Administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

2. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

Cuarto: La competencia para dictar la presente Resolución corresponde al Vicepresidente de la Gerencia, en virtud de la **delegación** efectuada por el Alcalde, mediante Decreto de fecha 30/06/2011, de las competencias que le atribuye el art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por cuantos antecedentes obran en el expediente y cuantos fundamentos de derecho han sido considerados, en uso de las facultades que ésta Vicepresidencia ostenta en virtud de los Estatutos aprobados para el funcionamiento de ésta Gerencia Municipal de Urbanismo

DISPONGO

PRIMERO: Concluir el procedimiento de Ejecución Forzosa, Imponiendo a la propiedad, transcurrido un mes, al que alude el informe técnico como tiempo máximo estimado para la finalización de los trabajos ordenados, una primera multa de hasta diez multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo mensuales por importe de cien euros (100 €), cada una, resultantes de la aplicación del 10% previsto en el art. 158.2.b) de la LOUA al coste estimado de las obras ordenadas, que es de mil euros (1000 €).

SEGUNDO: La liquidación de las multas coercitivas que resulten impuestas se llevará a cabo por la Unidad de Gestión Económica, que las practicará con periodicidad mensual previa constatación por éste Negociado de la resistencia del obligado al cumplimiento de la Orden de Ejecución. Constituyen los ingresos que se recauden por las multas impuestas afectadas al gasto de ejecución subsidiaria que en su caso haya de asumir esta Gerencia.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Gestión Económica a fin de que practique la liquidación de la 2ª multa coercitiva impuesta. Dejando, a estos efectos, debida constancia de que el importe de la multa impuesta quedará afectado a la cobertura de los gastos que efectivamente genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida.

CUARTO: Notificar la Resolución a los propietarios, para su conocimiento y efectos oportunos, así como a la Unidad de Gestión Económica.

Lo manda y firma el Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería ante mí, el Secretario de la misma, donde doy fe a cuatro de septiembre de dos mil trece. EL VICEPRESIDENTE, Fdo. EL SECRETARIO DE LA G.M.U., Fdo.”

Lo que le notifico advirtiéndole que contra la expresada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46 en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se le advierte que, de optar por la presentación del recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

Dado en Almería a veintidos de octubre de dos mil trece.

EL VICEPRESIDENTE, Pablo José Venzal Contreras.



77/14

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA**  
**Gerencia Municipal de Urbanismo**  
Sección de Disciplina, Vivienda, Ruinas y Órdenes de Ejecución

E D I C T O

EXPTE. N° 2007/033

D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería.

HACER SABER: Que, habiéndose intentado practicar notificación a Sebastián Ramírez García, en nombre y representación de Herederos de D. Pedro Ramírez Piñero, con DNI. 26980621-B, como propietarios del inmueble situado en Calle De Las Tiendas, n° 8 de esta ciudad, sin que se haya podido llevar a efecto, por medio del presente Edicto y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a Sebastián Ramírez García, y a todos los que pudieran resultar interesados en relación con el expediente n° 2007/033 del Negociado de Ruinas y Ordenes de Ejecución, de la Resolución que a continuación se transcribe:

“DON PABLO JOSÉ VENZAL CONTRERAS, VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA, HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

**Primero.-** El 29/4/2013 por el Vicepresidente de esta Gerencia Municipal de Urbanismo se dicta Resolución incoando el procedimiento de Orden de Ejecución de determinadas obras en el inmueble situado en Calle de las Tiendas, n° 8, propiedad de Herederos de D. Pedro Ramírez Piñero, con DNI. 26980621-B, de conformidad con el informe técnico de fecha 25/4/2013, del siguiente tenor literal:

“el técnico que suscribe informa lo siguiente:

ANTECEDENTES

Inmueble de 3 plantas.

Denuncia de fecha 22/7/07 y 15/2/13 de la Policía Local adjuntando fotografías.

Informe de fecha 30/4/09 del que suscribe

Inmueble catalogado con el n° 4-152. Nivel de protección parcial debiendo conservar la fachada. Obras de Rehabilitación.

ESTADO ACTUAL

Fachada con fisuras y desperfectos.

CONCLUSIÓN

Orden de Ejecución para seguridad, ornato y mantenimiento del inmueble, mediante las siguientes obras:

1. Picado previo de enfoscados existentes y posterior enfoscado de nivelación con mortero de cemento M-40 y pintura pétreo final en color existente.
2. Limpieza de recercados y/o cornisas de piedra existentes mediante chorro de agua a alta presión y posterior tratamiento hidrófugo incoloro de la piedra.
3. Reparación de carpintería de madera, en buen estado, mediante cepillado, lijado y posterior pintura en el mismo color.
4. Sustitución de carpintería de madera, en mal estado, por otra de nueva ejecución terminado con pintura en el mismo color.
5. Reparación de rejería y/o barandillas, en buen estado, mediante lijado y terminación de pintura al esmalte en color negro.
6. Sustitución de rejería y/o barandillas, en mal estado, por otra de nueva ejecución con terminación de pintura al esmalte en color negro.
7. Respecto de humedades en muros: Picado de muros hasta 1 m por encima de la mancha de humedad; lavado con agua limpia; relleno de huecos con mortero contra humedades y acabado final con pintura pétreo.
8. Reparación de grietas mediante grapeado y sellado formado por apertura de rozas, colocación de grapas de acero de Ø 12 mm en intervalos de 40 cm, macizado con mortero M-80 y regularización del paramento con mortero M-40.
9. Respecto de azoteas en mal estado: Demolición de faldón de azotea actual y de los antepechos de azotea afectados por la demolición del forjado. Ejecución de nuevo faldón de azotea transitable según normativa vigente, creando una junta dilatación con los antepechos de azotea. Sustitución de bajantes de fachada, en mal estado, por otras de nueva ejecución terminadas con pintura al esmalte en color de fachada, resolviendo los desagües de la cubierta.
10. Revestimientos y Acabados.
11. En local de pl. baja eliminación de elementos deteriorados, losas sueltas así como carteles etc. El nuevo mortero y/o pintura deberá ser de tono ocre de acuerdo con el resto del edificio.

Orden de ejecución de las obras bajo Proyecto y Dirección Técnica de Arquitecto Superior, debiendo presentar, a la finalización de los trabajos, Certificado final de obras con visado colegial del Técnico y fotografías acreditativas de las obras.

Plazo de ejecución 4 meses.

Se estima una Valoración en ejecución subsidiaria por valor de 15.000 euros, aunque dependiendo de la extensión de las obras a realizar.”

**Segundo.-** La mencionada Resolución ha sido legalmente notificada a Herederos de D. Pedro Ramírez Pifiero el 28/5/2013, y se ha efectuado mediante Edicto que ha sido expuesto en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento desde el 22/5/2013 hasta el 7/6/2013, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de 10/6/2013.

**Tercero.-** El 7/6/2013 tiene entrada en esta Gerencia, con número 10660, escrito de Sebastián Ramírez García, con 27497830-L, actuando en su propio nombre y en representación de María Josefa García Serrano, María Dolores Ramírez García, José Ramírez García y María del Mar Ramírez García, todos ellos Herederos de D. Pedro Ramírez Piflero, manifestando que son propietarios de las dos terceras partes del citado inmueble, siendo el tercio restante de María Dolores Ramírez Piflero, hermana del fallecido, aportando como prueba copia de escritura de aceptación de herencia; y que han realizado obras de reparación y consolidación del inmueble, por lo que dicha edificación no presenta riesgo de demolición o ruina.

**Cuarto.-** El 17/6/2013 se acuerda mediante Providencia conceder trámite de audiencia de María Dolores Ramírez Piflero, con DNI. 27071839-B, en la que se da traslado de la Resolución de Incoación de fecha 29/4/2013, recaída sobre el inmueble situado en Calle de las Tiendas, nº 8. Dicha Providencia ha sido legalmente notificada a María Dolores Ramírez Piflero el 15/7/2013, y se ha efectuado mediante Edicto que ha sido expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia desde el 26/7/2013 hasta el 12/8/2013, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 146 de 1/8/2013.

**Quinto.-** El 8/7/2013 la Policía Local emite informe, comprobando que el citado inmueble se encuentra en estado de abandono, deshabitado, se observan grandes grietas y desperfectos y falta de ornato en su fachada.

**Sexto.-** El 2/8/2013 tiene entrada en esta Gerencia con número 13324 escrito presentado por Pedro Ramírez García, con DNI. 27233398-H, en representación de Herederos de Pedro Ramírez Piflero, en el que solicita prórroga de al menos seis meses para el inicio de las obras.

**Séptimo.-** El 5/9/2013 se emite informe técnico del siguiente tenor literal:

“En relación a su escrito de fecha 3/9/13 el técnico que suscribe informa lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Escrito de fecha de registro 2/8/13 de D. Pedro Ramírez García solicitando una prórroga de obras de 6 meses para el inicio de las obras.

2. Denuncia de fecha 22/7/07, 15/2/13, 12/4/13 y 1/7/13 de la Policía Local adjuntando fotografías.

3. Informes de fecha 30/4/09 y 25/4/13 del que suscribe.

DICTAMEN

No aceptar dicha prórroga para el inicio de las obras debido a que se trata de edificio catalogado y que se trata de obras en fachada.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Con carácter general dispone el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación. El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable. Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

**Segundo.-** De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo (en adelante RDU), seguirán aplicándose los artículos 10, 11 y 18 a 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio (en adelante RDU), en tanto y en cuanto no contravenga las disposiciones de la LOUA. En el art. 10 del RDU se establece que: “Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, siendo los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, quienes ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas. A tal fin, el organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón de la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado: transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el organismo requeriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.”

Por su parte, el artículo 24 de dicho RDU previene: “2. Cuando se hubiese acordado la ejecución de obras, se fijará el término dentro del cual deban iniciarse, con las advertencias de que, de no hacerlo, y de no llevarse a cabo las obras a ritmo normal, la Administración las ejecutará, pasando al obligado el cargo correspondiente”.

**Tercero.-** Conforme al artículo 169, apartado tercero de la LOUA, “No están sujetas a previa licencia las obras que sean objeto de las órdenes de ejecución, a las que se refiere el artículo 158”.

**Cuarto.-** Conforme a lo establecido en el artículo 158 de la LOUA, "los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario. Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina."

**Quinto.-** De conformidad con lo dispuesto en los arts. 95 y 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la ley, o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los Tribunales. Entre los medios de ejecución forzosa si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

**Sexto.-** La competencia para dictar la presente resolución corresponde al Vicepresidente de la Gerencia, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde, mediante Decreto de fecha 30/06/2011, de las competencias que le atribuye el art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local así como el resto de competencias que en virtud del RDU se otorgan al Alcalde.

DISPONGO:

PRIMERO: Resolver el procedimiento de Orden de Ejecución en el inmueble situado en Calle de las Tiendas,

nº 8, materializado en el expediente nº 2007/033 del Negociado de Ruinas y Órdenes de Ejecución de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de conformidad con los informes técnicos de fechas 25/4/2013 y 5/9/2013 antes transcrito. El inmueble es propiedad de Herederos de D. Pedro Ramírez Piflero, con DNI. 26980621-B.

SEGUNDO: Ordenar a la propiedad que, bajo proyecto y dirección de técnico competente, ejecute las obras contenidas en el informe técnico de fecha 25/4/2013. Dichas obras deberán ser ejecutadas en el plazo de CUATRO MESES y consisten en:

1. Picado previo de enfoscados existentes y posterior enfoscado de nivelación con mortero de cemento M-40 y pintura pétreo final en color existente.

2. Limpieza de recercados y/o cornisas de piedra existentes mediante chorro de agua a alta presión y posterior tratamiento hidrófugo incoloro de la piedra.

3. Reparación de carpintería de madera, en buen estado, mediante cepillado, lijado y posterior pintura en el mismo color.

4. Sustitución de carpintería de madera, en mal estado, por otra de nueva ejecución terminado con pintura en el mismo color.

5. Reparación de rejería y/o barandillas, en buen estado, mediante lijado y terminación de pintura al esmalte en color negro.

6. Sustitución de rejería y/o barandillas, en mal estado, por otra de nueva ejecución con terminación de pintura al esmalte en color negro.

7. Respecto de humedades en muros: Picado de muros hasta 1 m por encima de la mancha de humedad; lavado con agua limpia; relleno de huecos con mortero contra humedades y acabado final con pintura pétreo.

8. Reparación de grietas mediante grapeado y sellado formado por apertura de rozas, colocación de grapas de acero de Ø 12 mm en intervalos de 40 cm, macizado con mortero M-80 y regularización del paramento con mortero M-40.

9. Respecto de azoteas en mal estado: Demolición de faldón de azotea actual y de los antepechos de azotea afectados por la demolición del forjado. Ejecución de nuevo faldón de azotea transitable según normativa vigente, creando una junta dilatación con los antepechos de azotea. Sustitución de bajantes de fachada, en mal estado, por otras de nueva ejecución terminadas con pintura al esmalte en color de fachada, resolviendo los desagües de la cubierta.

10. Revestimientos y Acabados.

11. En local de pl. baja eliminación de elementos deteriorados, losas sueltas así como carteles etc. El nuevo mortero y/o pintura deberá ser de tono ocre de acuerdo con el resto del edificio

A la finalización de los trabajos se deberá aportar a este Negociado Certificado final de obras con visado colegial, y fotografías acreditativas de las mismas.

TERCERO: Advertir a la propiedad de que, en el supuesto caso de que en el plazo indicado no se diera cumplimiento a lo ordenado, esta Administración procederá a su ejecución forzosa a través de los medios previstos en la normativa vigente, entre los que se encuentra la ejecución subsidiaria a costa de la propiedad y la imposición de hasta diez multas coercitivas con

periodicidad mínima mensual, conforme determina el artículo 158 de la LOUA. A tal fin, por el arquitecto municipal se estimó, en su informe de 25/4/2013, una valoración de las obras en ejecución subsidiaria por valor de QUINCE MIL EUROS (15.000 €), aunque dependiendo de la extensión de las obras a realizar.

CUARTO: Notificar la resolución a los interesados, para su conocimiento y a los efectos señalados.

Lo manda y firma D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería, ante mí, D. Fernando Gómez Garrido, Secretario de la misma, donde doy fe a nueve de octubre de dos mil trece. EL VICEPRESIDENTE, Fdo., EL SECRETARIO DE LA G.M.U., Fdo.”

Lo que le notifico advirtiéndole que contra la expresada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46 en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se le advierte que, de optar por la presentación del recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.”

Dado en Almería el veintisiete de diciembre de dos mil trece.

EL VICEPRESIDENTE, Pablo José Venzal Contreras.

78/14

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA**  
**Gerencia Municipal de Urbanismo**

Sección de Disciplina, Vivienda, Ruinas y Órdenes de Ejecución

**EDICTO**

EXPTE. N° 2012/053

D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería.

HACER SABER: Que, habiéndose intentado practicar notificación a MR T F H CHAMPION, con NIE. X1125179L, como propietario del solar situado en Calle Tomás Moro, nº 5 (Costacabana), sin que se haya podido llevar a efecto, por medio del presente Edicto y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a MR T F H CHAMPION, y a todos los que pudieran resultar interesados en relación con el expediente nº 2012/053 del Negociado de Ruinas y Ordenes de Ejecución, de la Resolución que a continuación se transcribe:

“DON PABLO JOSÉ VENZAL CONTRERAS, VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA, HA DICTADO LA SIGUIENTE:

**RESOLUCIÓN**

**Primero.-** El 24/2/2012 la Policía Local emite informe sobre la existencia de un solar con inmueble situado en calle Tomás Moro, nº 5, (Costacabana), que se encuentra deshabitado y en estado deficiente, con desprendimientos en la fachada y cornisas, grietas horizontales y humedades importantes, grandes arbustos y malezas en su parcela, el muro que linda con la acera está semiderruido, por lo que incumple el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, que dice textualmente: “Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público”. En el mismo sentido formula nueva denuncia el 25/2/2013 y el 10/9/2013.

**Segundo.-** Con fecha 19/3/2013 y en expediente de referencia el arquitecto municipal emite, informe del siguiente tenor literal en relación con este inmueble:

“En relación a su escrito de fecha 15/3/13 el técnico que suscribe informa lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Inmueble de pl. baja.

Denuncia de fecha 1/2/13 y 24/2/12 de la Policía Local adjuntando fotos descriptivas. ESTADO ACTUAL

Falta de Rehabilitación del inmueble. Valla de fachada con tramos caídos. Jardín con matorrales. CONCLUSIÓN

Orden de Ejecución para seguridad, ornato y mantenimiento del inmueble, mediante las siguientes obras:

1. Picado previo de enfoscados existentes y posterior enfoscado de nivelación con mortero de cemento M-40 y pintura pétreo final en color existente.
2. Limpieza de matorrales de jardín.
3. Reposición de valla de con idénticos materiales y reparando y enfoscando las zonas dañadas.
4. Reparación de rejería, en buen estado, mediante lijado y terminación de pintura al esmalte en color negro.
5. Sustitución de rejería, en mal estado, por otra de nueva ejecución con terminación de pintura al esmalte en color negro.



6. Respecto de humedades en muros: Picado de muros hasta 1 m por encima de la mancha de humedad: lavado con agua limpia; relleno de huecos con mortero contra humedades y acabado final con pintura pétreo.

7. Reparación de grietas mediante grapeado y sellado formado por apertura de rozas, colocación de grapas de acero de Ø 12 mm en intervalos de 40 cm, macizado con mortero M-80 y regularización del paramento con mortero M-40.

8. Respecto de forjados en mal estado: Demolición de aquellos tramos de forjado en los que no se garantice la seguridad estructural. Ejecución de nuevo forjado según normativa vigente en sustitución de los que se demuelan

9. Respecto de azoteas en mal estado: Demolición de faldón de azotea actual y de los antepechos de azotea afectados por la demolición del forjado. Ejecución de nuevo faldón de azotea transitable según normativa vigente, creando una junta dilatación con los antepechos de azotea. Sustitución de bajantes de fachada, en mal estado, por otras de nueva ejecución terminadas con pintura al esmalte en color de fachada, resolviendo los desagües de la cubierta. 10. Revestimientos y Acabados.

Orden de ejecución de las obras bajo Proyecto y Dirección Técnica de Arquitecto Superior, debiendo presentar, a la finalización de los trabajos, Certificado final de obras con visado colegial del Técnico y fotografías acreditativas de las obras.

Plazo de ejecución 4 meses.

Se estima una Valoración en ejecución subsidiaria por valor de 4.000 €uros, aunque dependiendo de la extensión de las obras a realizar.”

**Tercero.-** Mediante consulta efectuada a la sede electrónica de la Dirección General del Catastro Inmobiliario, el inmueble es propiedad de MR T F H CHAMPION, con NIE. XI125179L.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Con carácter general dispone el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación. El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable. Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

**Segundo.-** De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo (en adelante RDU), seguirán aplicándose los artículos 10, 11 y 18 a 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio (en adelante RDU), en tanto y en cuanto no contravenga las disposiciones de la LOUA. En el art. 10 del RDU se establece que: “Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, siendo los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, quienes ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas. A tal fin, el organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón de la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el organismo requeriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.”

Por su parte, el artículo 24 de dicho RDU previene: “2. Cuando se hubiese acordado la ejecución de obras, se fijará el término dentro del cual deban iniciarse, con las advertencias de que, de no hacerlo, y de no llevarse a cabo las obras a ritmo normal, la Administración las ejecutará, pasando al obligado el cargo correspondiente”.

**Tercero.-** Conforme al artículo 169, apartado tercero de la LOUA, “No están sujetas a previa licencia las obras que sean objeto de las órdenes de ejecución, a las que se refiere el artículo 158”.

**Cuarto.-** De conformidad con lo dispuesto en los arts. 95 y 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la ley, o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los Tribunales. Entre los medios de ejecución forzosa si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

**Quinto.-** Conforme a lo establecido en el artículo 158 de la LOUA, “los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario. Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina. “

**Sexto.-** La competencia para dictar la presente resolución corresponde al Vicepresidente de la Gerencia, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde, mediante Decreto de fecha 30/06/2011, de las competencias que le atribuye el art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local así como el resto de competencias que en virtud del RDU se otorgan al Alcalde.

DISPONGO:

PRIMERO: Incoar procedimiento de Orden de Ejecución en el inmueble sito en Calle Tomás Moro, nº 5 (Costacabana), propiedad de M R T F H CHAMPION, con NIE nº X1125179L, materializado en el expediente nº 2012/053 del Negociado de Ruinas y Órdenes de Ejecución de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de conformidad con el informe técnico de fecha 19/3/2013 antes transcrito.

SEGUNDO: Conceder a los interesados un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de incoación, para poder alegar, presentar documentos y justificaciones que estimen pertinentes en lo relativo al procedimiento de Orden de Ejecución iniciado. En el mismo plazo, podrán tener vista del expediente.

TERCERO: Notificar la resolución a los interesados, para su conocimiento y a los efectos señalados.

Lo manda y firma D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería, ante mí, D. Fernando Gómez Garrido, Secretario de la misma, donde doy fe a diecisiete de octubre de dos mil trece. EL VICEPRESIDENTE, Fdo., EL SECRETARIO DE LA G.M.U., Fdo.”

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que contra la presente Resolución, de incoación del procedimiento de Orden de Ejecución, no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto trámite, pudiendo hacer valer su oposición al mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 párrafo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como tener vista del expediente que se custodia en el Negociado de Ruinas y Órdenes de Ejecución del Área de Urbanismo, en horario de atención al público.”

Dado en Almería el veintisiete de diciembre de dos mil trece.

EL VICEPRESIDENTE, Pablo José Venzal Contreras.

79/14

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

#### Gerencia Municipal de Urbanismo

Sección de Disciplina, Vivienda, Ruinas y Órdenes de Ejecución

Plan de Inspección de Actividades

### EDICTO

EXPTE. Nº 2013/041

Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería.

HACER SABER: Que, habiéndose intentado practicar notificación a Antonio Fernández Aparicio, con DNI. 27213246Z, y Dolores Martínez López, con DNI. 27228912V, como propietarios del inmueble situado en Calle San Joaquín, nº 5, sin que se haya podido llevar a efecto, por medio del presente Edicto y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a Antonio Fernández Aparicio, Dolores Martínez López, y a todos los que pudieran resultar interesados en relación con el expediente nº 2013/041 del Negociado de Ruinas y Órdenes de Ejecución, de la Resolución que a continuación se transcribe:

“DON PABLO JOSÉ VENZAL CONTRERAS, VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA, HA DICTADO LA SIGUIENTE:

### RESOLUCIÓN

**Primero.-** El 8/7/2013 por el Vicepresidente de esta Gerencia Municipal de Urbanismo se dicta Resolución incoando el procedimiento de Orden de Ejecución de determinadas obras en el inmueble situado en calle San Joaquín, nº 5, propiedad de Antonio Fernández Aparicio, con DNI. 27213246-Z, y de Dolores Martínez López, con DNI. 27228912-V, de conformidad con el informe técnico de fecha 19/6/2013, del siguiente tenor literal:

“En relación a su escrito de fecha 19/6/09 el técnico que suscribe informa lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Inmueble de pl. baja.

Denuncia de fecha 13/2/13 de la Policía Local adjuntando foto descriptiva.

#### ESTADO ACTUAL

Falta de mantenimiento del inmueble. Fachada con caída de revestimiento

#### CONCLUSIÓN

Orden de Ejecución para seguridad, ornato y mantenimiento del inmueble, mediante las siguientes obras:

1. Picado previo de enfoscados existentes y posterior enfoscado de nivelación con mortero de cemento y pintura pétreo final en color existente.
2. Reparación de carpintería de madera, en buen estado, mediante cepillado, lijado y posterior pintura en el mismo color.
3. Sustitución de carpintería de madera, en mal estado, por otra de nueva ejecución terminado con pintura en el mismo color.
4. Reparación de rejería, en buen estado, mediante lijado y terminación de pintura al esmalte en color negro.
5. Sustitución de rejería, en mal estado, por otra de nueva ejecución con terminación de pintura al esmalte en color negro.
6. Respeto de humedades en muros: Picado de muros hasta 1 m por encima de la mancha de humedad; lavado con agua limpia; relleno de huecos con mortero contra humedades y acabado final con pintura pétreo.
7. Reparación de grietas mediante grapeado y sellado formado por apertura de rozas, colocación de grapas de acero de  $\varnothing$  12 mm en intervalos de 40 cm aprox., macizado con mortero y regularización del paramento con mortero.
8. Respeto de forjados en mal estado: Demolición de aquellos tramos de forjado en los que no se garantiza la seguridad estructural. Ejecución de nuevo forjado según normativa vigente en sustitución de los que se demuestran.
9. Respeto de azoteas en mal estado: Demolición de faldón de azotea actual y de los antepechos de azotea afectados por la demolición del forjado. Ejecución de nuevo faldón de azotea transitable según normativa vigente, creando una junta dilatación con los antepechos de azotea. Sustitución de bajantes de fachada, en mal estado, por otras de nueva ejecución terminadas con pintura al esmalte en color de fachada, resolviendo los desagües de la cubierta.
10. Revestimientos y Acabados.

Orden de ejecución de las obras bajo Proyecto y Dirección Técnica de Arquitecto Superior, debiendo presentar, a la finalización de los trabajos, Certificado final de obras con visado colegial del Técnico y fotografías acreditativas de las obras.

Plazo de ejecución 4 meses.

Se estima una Valoración en ejecución subsidiaria por valor de 4.000 €uros, aunque dependiendo de la extensión de las obras a realizar.”

Segundo.- No habiéndose podido llevar a efecto la notificación de la citada Resolución a la propiedad, esta se ha efectuado mediante Edicto que ha sido expuesto en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento desde el 15/07/2013 hasta el 31/07/2013, ambos inclusive, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 149 de 6/8/2013. Durante el plazo concedido al efecto por la Resolución no se han presentado alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.**- Con carácter general dispone el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación. El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable. Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

**Segundo.**- De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo (en adelante RDU), seguirán aplicándose los artículos 10, 11 y 18 a 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio (en adelante RDU), en tanto y en cuanto no contravenga las disposiciones de la LOUA. En el art. 10 del RDU se establece que: “Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, siendo los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, quienes ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas. A tal fin, el organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón de la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario,



propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el organismo requeriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.”

Por su parte, el artículo 24 de dicho RDU previene: “2. Cuando se hubiese acordado la ejecución de obras, se fijará el término dentro del cual deban iniciarse, con las advertencias de que, de no hacerlo, y de no llevarse a cabo las obras a ritmo normal, la Administración las ejecutará, pasando al obligado el cargo correspondiente”.

**Tercero.-** Conforme al artículo 169, apartado tercero de la LOUA, “No están sujetas a previa licencia las obras que sean objeto de las órdenes de ejecución, a las que se refiere el artículo 158”.

**Cuarto.-** Conforme a lo establecido en el artículo 158 de la LOUA, “los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario. Cuando así esté previsto en las correspondientes Ordenanzas Municipales, los municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.”

**Quinto.-** De conformidad con lo dispuesto en los arts. 95 y 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la ley, o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los Tribunales. Entre los medios de ejecución forzosa si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

**Sexto.-** La competencia para dictar la presente resolución corresponde al Vicepresidente de la Gerencia, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde, mediante Decreto de fecha 30/06/2011, de las competencias que le atribuye el art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local así como el resto de competencias que en virtud del RDU se otorgan al Alcalde.

#### DISPONGO :

PRIMERO: Resolver el procedimiento de Orden de Ejecución en el inmueble situado en calle San Joaquín, nº 5, materializado en el expediente nº 2013/041 del Negociado de Ruinas y Órdenes de Ejecución de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de conformidad con el informe técnico de fecha 19/6/2013 antes transcrito. El inmueble es propiedad de Antonio Fernández Aparicio, con DNI. 27213246Z, y Dolores Martínez López, con DNI. 27228912V.

SEGUNDO: Ordenar a la propiedad que, bajo proyecto y dirección de técnico competente, ejecute las obras contenidas en el informe técnico mencionado en el apartado anterior. Dichas obras deberán ser ejecutadas en el plazo de CUATRO MESES y consisten en:

1. Picado previo de enfoscados existentes y posterior enfoscado de nivelación con mortero de cemento y pintura pétreo final en color existente.

2. Reparación de carpintería de madera, en buen estado, mediante cepillado, lijado y posterior pintura en el mismo color.

3. Sustitución de carpintería de madera, en mal estado, por otra de nueva ejecución terminado con pintura en el mismo color.

4. Reparación de rejería, en buen estado, mediante lijado y terminación de pintura al esmalte en color negro.

5. Sustitución de rejería, en mal estado, por otra de nueva ejecución con terminación de pintura al esmalte en color negro.

6. Respecto de humedades en muros: Picado de muros hasta 1 m por encima de la mancha de humedad; lavado con agua limpia; relleno de huecos con mortero contra humedades y acabado final con pintura pétreo.

7. Reparación de grietas mediante grapeado y sellado formado por apertura de rozas, colocación de grapas de acero de Ø 12 mm en intervalos de 40 cm aprox., macizado con mortero y regularización del paramento con mortero.

8. Respecto de forjados en mal estado: Demolición de aquellos tramos de forjado en los que no se garantice la seguridad estructural. Ejecución de nuevo forjado según normativa vigente en sustitución de los que se demuestran

9. Respecto de azoteas en mal estado: Demolición de faldón de azotea actual y de los antepechos de azotea afectados por la demolición del forjado. Ejecución de nuevo faldón de azotea transitable según normativa vigente, creando una junta dilatación con los antepechos de azotea. Sustitución de bajantes de fachada, en mal estado, por otras de nueva ejecución terminadas con pintura al esmalte en color de fachada, resolviendo los desagües de la cubierta.

#### 10. Revestimientos y Acabados.

A la finalización de los trabajos se deberá aportar a este Negociado Certificado final de obras con visado colegial, y fotografías acreditativas de las mismas.

TERCERO: Advertir a la propiedad de que, en el supuesto caso de que en el plazo indicado no se diera cumplimiento a lo ordenado, esta Administración procederá a su ejecución forzosa a través de los medios previstos en la normativa vigente, entre los que se encuentra la ejecución subsidiaria a costa de la propiedad y la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, conforme determina el artículo 158 de la LOUA. A tal fin, por el arquitecto municipal se estimó, en su informe de 19/6/2013, una valoración de las obras en ejecución subsidiaria por valor de CUATRO MIL EUROS (4.000 €), aunque dependiendo de la extensión de las obras a realizar.

CUARTO: Notificar la resolución a los interesados, para su conocimiento y a los efectos señalados.

Lo manda y firma D. Pablo José Venzal Contreras, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería, ante mí, D. Fernando Gómez Garrido, Secretario de la misma, donde doy fe a cuatro de noviembre de dos mil trece. EL VICEPRESIDENTE, Fdo., EL SECRETARIO DE LA G.M.U., Fdo.”

Lo que le notifico advirtiéndole que contra la expresada Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46 en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se le advierte que, de optar por la presentación del recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.”

Dado en Almería el veintisiete de diciembre de dos mil trece

EL VICEPRESIDENTE, Pablo José Venzal Contreras.

69/14

### AYUNTAMIENTO DE DALÍAS

#### EDICTO

D, Jerónimo Robles Aguado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dalías

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Dalías, en sesión ordinaria, celebrada en fecha 26 de diciembre de 2013, ha acordado la adhesión del Ayuntamiento de Dalías al Convenio Marco de Colaboración en materia de registro de documentos entre Entidades adheridas a la Red Provincial de Almería (060 extendido), cuyo texto íntegro ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 105 de fecha 3 de junio de 2010. Convenio que tiene por objeto permitir la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de las Entidades Locales de la Provincia de Almería adheridas al mismo, en los Registros Generales de cualquiera de tales Entidades Locales.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con la cláusula sexta del Convenio.

En Dalías, a 7 de enero de 2014.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Jerónimo Robles Aguado.

59/14

### AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión Extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º.-Aprobar definitivamente la modificación de Estudio de Detalle que tiene por objeto la ordenación de volúmenes de la parcela delimitada entre C/ Murgis, Avda. Infanta Cristina y C/ Mosaico de El Ejido, incluida en el ámbito del SUT-1-TA (antes ANCOR-1-TA) y alterar las determinaciones del documento vigente para las naves nº 1 y 12, promovido por la Mercantil NAVES ALMERÍA, S.A., según proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Gustavo Valdivia Fernández.

2º.-El presente acuerdo se publicará en el BOP y se comunicará a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería (art. 140.5 y 6 RPU), con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados.

3º.-Facultar al Concejal Delegado de Urbanismo a dictar cuantos actos y resoluciones sean precisos para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

4º.-Lo que se notificará a los interesados con expresa indicación de que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser interpuesto Recurso Contencioso- Administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de DOS MESES a contar del día siguiente a la práctica de la notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en que se cumpla el plazo de dos meses, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo de interposición del recurso contencioso- administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del día siguiente al del recibo de la presente notificación, y cuyo último día de interposición es aquél en el que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone recurso de Reposición no podrá plantear recurso Contencioso-Administrativo hasta tanto no se resuelva aquel, o en su caso, sea desestimado mediante silencio administrativo. Todo ello, según disponen los art. 109,116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de RJAPAC, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como arts. Concordantes 8, 46 y 128 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro Recurso que estimen oportuno (art. 89.3 Ley 30/92).

Dado en El Ejido, a 27 de diciembre de 2013.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, Alberto González López.

61/14

## AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

### EDICTO

A los efectos previstos en el Art. 59.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la comunicación y no habiéndose podido practicar, se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se relacionan, que a instancia de los siguientes peticionarios se han iniciado expedientes para calificación ambiental de las respectivas actividades que se enuncian, dentro de este Término Municipal.

EXPEDIENTE	PETICIONARIO	ACTIVIDAD	LUGAR ACTIVIDAD
150/2013	Damaris Peral Espinosa.	Cafetería.	Calle Del Faro nº 38. Ensenada S. Miguel. El Ejido (Almería).
	COLIN DANTE/S AUSENTES		DIRECCION
	Murgjaldemar S. L.		Ctra. La Mojonera nº 118-C. 04716 - Las Norias. El Ejido (Almería).

EXPEDIENTE	PETICIONARIO	ACTIVIDAD	LUGAR ACTIVIDAD
434/2013	Marta Isabel Cocho Gómez.	Farmacia.	Calle Álvarez de Sotomayor nº 16-18. Santa Ma. Águila. El Ejido (Almería).
	COLINDANTES AUSENTES		DIRECCIÓN
	Promociones Bahía Sur S.L		Calle Álvarez de Sotomayor nº 10-Bj. 04710 - Santa Mª Águila. El Ejido (Almería)

De conformidad con el Art. 13 del R/d 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental y el Art. 86.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública de 20 días contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el B.O.P., para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las alegaciones que estime pertinentes.

De ser formuladas alegaciones, se dará traslado literal del contenido de las mismas a los interesados, significándoles que dispondrán de un plazo de 15 días a partir del recibí de la notificación, para que a la vista de las mismas, puedan presentar en este Ayuntamiento, cuantas alegaciones y documentos consideren oportunos, y ello de conformidad con el Art. 14.1 del Decreto 297/95 de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

El expediente se halla de de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento.

El Ejido, a 5 de diciembre de 2013.

EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, Alberto González López.

75/14

**AYUNTAMIENTO DE FINES****EDICTO**

D. Rodrigo Sanchez Simon Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fines (Almería).

HAGO SABER: Aprobado Inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 2014, así como la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a Funcionarios, y Personal Laboral, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término municipal o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 150 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20-1, del Real Decreto 500/1.990 de 20 de abril.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, en caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Fines, a 27 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE, Rodrigo Sánchez Simón.

85/14

**AYUNTAMIENTO DE MARÍA****EDICTO**

D. Francisco Martínez Reina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de María (Almería)

HACE SABER: Que confeccionados los Padrones de exacciones municipales en concepto de Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Licencias de Autotaxi, así como el de Vados correspondientes al ejercicio 2.014, se exponen al público por plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrán ser examinados en la Secretaria de este Ayuntamiento, al objeto de que los contribuyentes o cualquier interesado puedan formular las reclamaciones estimen oportunas.

María, a 08 de enero de 2.014.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Francisco Martínez Reina.

84/14

**AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-BLANCO****ANUNCIO**

D. Antonio Cabrera Gea, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Blanco, (Almería).

HACE SABER: Que confeccionados los Padrones de exacciones municipales en concepto de Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Licencias de Autotaxi, así como el de Vados correspondientes al ejercicio 2.014, se exponen al público por plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrán ser examinados en la Secretaria de este Ayuntamiento, al objeto de que los contribuyentes o cualquier interesado puedan formular las reclamaciones estimen oportunas.

En Vélez Blanco, a 8 de enero de 2.014.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Cabrera Gea.

## Administración Autónoma

81/14

### JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural Delegación Territorial de Almería

#### EDICTO

Al no haberse podido practicar la notificación de los tramites que se indican a las personas que se citan por algunas de las causas referidas en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por parte de esta Delegación Territorial se procede a la publicación del siguiente Edicto.

El pago voluntario de la sanción correspondiente, en cualquier momento anterior a la Resolución, podrá implicar la terminación del procedimiento en los términos previstos en el artículo 8.2 del vigente Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto), sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

De no efectuarse alegaciones en el plazo indicado, cuando se notifique el Acuerdo de Iniciación, dicha iniciación del expediente podrá ser considerada Propuesta de Resolución, y será remitida al órgano competente para dictar Resolución.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se informa de que el plazo para resolver los expedientes sancionadores iniciados en esta Delegación será de siete meses, contados desde la fecha del Acuerdo de Incoación, en virtud de la Ley 9/2001, de 12 de julio (B.O.J.A. 31-7-01).

El efecto de que transcurran dichos plazos sin que se hubiese notificado la resolución del expediente es la caducidad del mismo.

Las personas relacionadas anteriormente disponen de los siguientes plazos:

- QUINCE DIAS para alegar lo que estimen conveniente y presentar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes en los casos en que se notifica el Acuerdo de Iniciación, el Trámite de Audiencia, la Propuesta de Resolución o la Práctica de Prueba concedida en su caso.

- UN MES para interponer Recurso de Alzada ante la Ilma. Sra. Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, en el caso en que se notifique la Resolución.

- DOS MESES para interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en caso de notificación de actos que ponen fin a la vía administrativa, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurridos dichos plazos sin que se haya hecho uso de este derecho, las Resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario de pago, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva de Apremio, incrementado con el recargo del 20% de su importe.

Todos estos plazos se entenderán contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados podrán dirigirse, para obtener información sobre la tramitación de los procedimientos, a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, sita en C/. Hermanos Machado, nº 4 3º Planta, 04004 - Almería - Telf. 950011000 Fax 950011096

En Almería, a 30 de diciembre de 2013.

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, María Rosa Plaza Olivares.

#### EDICTO 27/12/2013

IMPUTADO	NIF/CIF	EXPEDIENTE	REF.	LOCALIDAD	PROVINCIA	TRAMITE	IMP.EUROS
BRIONES BEDMAR, MIGUEL	19886240A	AL/0361/13	81/13-P	ADRA	ALMERÍA	RDG	2000
MONTOYA CAÑADAS, MANUEL	27520340N	AL/0379/13	57/13-PR	ALMERÍA	ALMERÍA	RDG	602
RAMOS FERNANDEZ, JUAN	44281916Q	AL/0384/13	62/13-PR	GRANADA	GRANADA	RDG	602
COMPAN VAZQUEZ, FRANCISCO	26414617Z	AL/0586/13	125/13-C	ALMERÍA	ALMERÍA	AI	3000
CAÑADAS TIJERAS, JOSE ANTONIO	27244650T	AL/0607/13	96/13-PR	ALMERÍA	ALMERÍA	AI	301
FERNANDEZ RODRIGUEZ, JUAN	23769169A	AL/0622/13	126/13-C	VICAR	ALMERÍA	AI	3000
ANTEQUERA JARAMILLO, SAMUEL	15427368A	AL/0622/13	126/13-C	ROQUETAS DE MAR	ALMERÍA	AI	3000
MARTIN GARCIA, JOSE ANTONIO	27536389F	AL/0623/13	127/13-C	ROQUETAS DE MAR	ALMERÍA	AI	2000
OLIVENCIA VALDIVIA, ANTONIO	76659742Y	AL/0626/13	104/13-PR	NIJAR	ALMERÍA	AI	301
JIMENEZ BRAVO, RAUL	74360172E	AL/0629/13	107/13-PR	ELCHE	ALICANTE	AI	60
GIMENEZ ENRIQUEZ, ROGELIO FRANCISCO	78033711R	AL/0638/13	131/13-C	VICAR	ALMERÍA	AI	3000



**Interpretación de Claves**

Expediente: AA9999YY		Trámite: XXX	
AA = Provincia a la que pertenece el Expediente		AI = Acuerdo de Inicio	
9999= Ordinal		SI = Subsanación de Incidencias	
YY = Año de inicio del Expediente		OC = Traslado al Órgano Competente	
		ANI = Acuerdo de No Inicio	
Referencia (Ref.): 99-YY-MM		PP = Practica de la Prueba	
99 = Ordinal		FI = Establecimiento de Fianzas	
YY = Año de Inicio del Expediente		INF = Solicitud de Informe	
MM = Materia Infringida		ACU = Acuerdo de Acumulación	
A = AGROALIMENTARIA		SUS = Suspensión Judicial del Expediente	
C = COMPROMISO VERDE		TA = Trámite de Audiencia	
E = EPIZOOTIAS		MC = Medida Cautelar	
F = FERTILIZANTES		PR = Propuesta de Resolución	
L = LOM		AAC/AMG = Acuerdo Actuaciones Complementarias / Acuerdo de Mayor Gravedad	
P = PESCA PROFESIONAL		RDT = Resolución Delegado Territorial	
PR = PESCA RECREATIVA		RDG = Resolución Director General	
R = PLAGUICIDAS		REC = Resolución del Consejero	
S = SEMILLAS/SEMILLEROS		RC = Resolución de Caducidad	
Sv = SUBVENCIONES		RA = Resolución de Archivo	
FA = TASA SUPLEMENTARIA CUOTA LÁCTEA		ACE = Acuerdo de Corrección de Errores	
V = VINOS		REA = Recurso de Airada	
		RER = Recurso de Reposición	
		REV = Recurso de Revisión	

82/14

**JUNTA DE ANDALUCÍA****Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo**

Delegación Territorial de Almería - Servicio de Admón. Laboral

**A N U N C I O**

C.I.F. S-4111001.F

ANUNCIO: Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Almería.

En cumplimiento del Artículo 4.º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril y Estatuto de los Trabajadores de 24 de Marzo de 1995, y a los efectos previstos en los mismos, se hace público que en este CENTRO y a las 11:29 horas del día 17 de octubre de 2013 ha sido presentada por D. Pedro Antonio Amat Sánchez, con N.I.E. Número 08.912.303-X, la Modificación de los Estatutos de la Organización Profesional denominada "ASOCIACIÓN COMARCAL DE SERVICIOS DE AUTOTURISMO", y que ha sido registrada con el nº 04/708/13, y cuyos ámbitos son:

TERRITORIAL: Comarcal. PROFESIONAL: Empresarios.

Siendo los firmantes del Certificado de Acta de Modificación: D. Francisco Sola García y D. Pedro Antonio Amat Sánchez. Lo que comunico a Vd. con el ruego de que dada la perentoriedad del plazo de veinte días previsto en el Art.º 3.º de la Ley, sea publicado dicho anuncio a la mayor brevedad posible.

Almería, a 30 de diciembre de 2013.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO, Adriana Valverde Tamayo.

83/14

**JUNTA DE ANDALUCÍA****Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo**

Delegación Territorial de Almería - Servicio de Admón. Laboral

**A N U N C I O**

C.I.F. S-4111001.F

ANUNCIO: Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Almería.

En cumplimiento del Artículo 4.º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril y Estatuto de los Trabajadores de 24 de Marzo de 1995, y a los efectos previstos en los mismos, se hace público que en este CENTRO y a las 13:17 horas del día 29 de noviembre de 2013 han sido presentados por Raúl Ortega García, con N.I.E. número 34.847.576-T, la Modificación de los Estatutos de

la Organización Sindical denominada "SINDICATO ÚNICO DE OFICIOS VARIOS DE ALMERÍA DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DEL TRABAJO (C.N.T.)", y que ha sido registrada con el nº 04/714/13, y cuyos ámbitos son:

TERRITORIAL: Local.

PROFESIONAL: Oficios varios.

Siendo los firmantes del Acta de Modificación: D. Miguel Angel Martínez Herrera y 1 más.

Lo que comunico a Vd. con el ruego de que dada la perentoriedad del plazo de veinte días previsto en el Art.º 3.º de la Ley, sea publicado dicho anuncio a la mayor brevedad posible.

Almería, a 30 de diciembre de 2013.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO, Adriana Valverde Tamayo.

## Administración del Estado

86/14

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  
**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR**  
Secretaría General

### INFORMACIÓN PÚBLICA

Por resoluciones de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 26 de diciembre de 2013, se han aprobado los siguientes Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua correspondientes al año 2014:

- Canon de Regulación de los Embalse de La Breña II y Arenoso año 2014.
- Canon de Regulación correspondiente al Sistema de Regulación General de la Cuenca del Guadalquivir año 2014.

Los importes por los que se han aprobado los citados cánones son los siguientes.

#### CANON DE REGULACIÓN DE LOS EMBALSES DE LA BREÑA II Y ARENOSO AÑO 2014

Canon de regulación propuesto correspondiente a los usuarios del Sistema de Regulación General - año 2014.

Para la regulación directa:

Riegos(€/ha)	Abastecimientos y uso industriales consuntivos(€/hm3)	Usos industriales no consuntivos(€/hm3)	Aprovechamientos hidroeléctricos(euros/ Mwh)
18,65	15.335,78	1.526,64	0,43

Para la regulación indirecta:

Riegos(€/ha)	Abastecimientos y uso industriales consuntivos(€/hm3)	Usos industriales no consuntivos(€/hm3)	Aprovechamientos hidroeléctricos(euros/ Mwh)
4,83	3.851,29	0,00	0,00

Canon de regulación propuesto correspondiente a los usuarios del Trasvase Negratín - Almanzora - año 2014.

Riegos(€/ha)	Abastecimientos y uso industriales consuntivos(€/hm3)
41.734,82	125.204,46

El Canon de regulación que deberá pagar la C.R. Propietarios del embalse del Guadalquivir, en concepto de Canon de Regulación de los embalses de La Breña II y Arenoso para el año 2014, tras aplicar una reducción de 1/3 en los apartados a) y c) es el siguiente:

Riegos(€/ha)
12,43

Quedando exentos del pago de la Tasa por Explotación de Obras y Servicios correspondiente al Decreto 138/1960.



**CANON DE REGULACIÓN CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE REGULACIÓN GENERAL-CUENCA DEL  
GUADALQUIVIR AÑO 2014**

Canon de regulación propuesto correspondiente al sistema de regulación general - año 2014.

1.- Cuenca del Guadalquivir.

1.1.- Relación de cauces directamente regulados con indicación del origen y final de la regulación:

Ríos directamente regulados	Origen regulación	Final regulación
Guadalquivir	Embalse Tranco de Beas	Desembocadura
Guadiana Menor	Embalse del Negratín	Guadalquivir
Guadalmena	Embalse del Guadalmena	Guadalimar
Guadalimar	Desde la Confluencia del Guadalmena	Embalse Giribaile
Guadalimar	Embalse del Giribaile	Guadalquivir
Guadalén	Embalse del Guadalén	Guadalimar
Guarrizas	Embalse de la Fernandina	Guadalén
Jándula	Embalse del Jándula	Guadalquivir
Yeguas	Embalse del Yeguas	Guadalquivir
Guadalmellato	Embalse de San Rafael de Navallana	Guadalquivir
Guadajoz	Embalse de Vadomojón	Guadalquivir
Guadiato	Embalse de Puente Nuevo	Guadalquivir
Genil	Embalse de Iznájar	Guadalquivir
Guadalbarcar	Embalse de José Torán	Guadalquivir
Corbones	Embalse de Puebla de Cazalla	Guadalquivir
Salado de Morón	Embalse de Torre del Águila	Guadalquivir

Los usuarios de aprovechamientos afectados por los cauces anteriormente citados, les será de aplicación los importes siguientes:

Riegos(€/ha)	Abastecimientos y uso industriales consuntivos(€/hm <sup>3</sup> )	Usos industriales no consuntivos(€/hm <sup>3</sup> )
61,62	45.477,86	3.873,88

1.2.- Ríos no regulados (Concesiones desde el año 1932).

Riegos(€/ha)	Abastecimientos y uso industriales consuntivos(€/hm <sup>3</sup> )	Usos industriales no consuntivos(€/hm <sup>3</sup> )
29,83	28.539,07	2.091,69

1.3.- Zonas regables estatales (aplicándole la reducción por bajo consumo si corresponde).

Cuenca del Guadalquivir	euros/ha.
Vegas Altas Guadalquivir	54,14
Vegas Medias Guadalquivir	56,01
Vegas Bajas Guadalquivir	61,62
Jandulilla	52,27
Guadalmena	56,01
Guadalén	54,14
Guadalmellato	49,16
Genil-Cabra	54,14
Genil (m.d.)	61,62

Cuenca del Guadalquivir	euros/ha.
Genil (m.i.)	61,62
Valle Inferior	30,24
Bajo Guadalquivir	61,62
Marismas del Guadalquivir (B.Guad.)	61,62
Sector B-XII (B. Guadalquivir)	61,62
Sector B-XI (B. Guadalquivir)	61,62
Zona Regable del Salado de Morón	61,62
Viar (aplicable a 1.837 Has)	61,62

1.4.- Grandes zonas regables privadas (aplicándole la reducción por bajo consumo si corresponde).

Zona Regable	euros/ha.
Z. R. Sta. María Magdalena	52,27
Z. R. Ntra. Sra. De los Dolores	52,27
Comunidad de Regantes San Rafael (Villa del Río)	52,27
Z. R. Santa Rafaela María (Pedro Abad)	52,27
Z. R. de Villafranca	52,27
Z. R. de Fuente Palmera	54,14
Z. R. Valdeojos - Hornillos	56,01
Z. R. del Jabalcón	52,27
Z. R. Las Pilas	52,27
Z. R. Los Humosos	52,27
Z. R. El Villar	54,14

1.5.- Aprovechamientos hidroeléctricos.

Canon: 1,78 euros/Mwh.

1.6.- Abastecimiento a la zona sur de la provincia de Córdoba.

El Abastecimiento de la Zona Sur de Córdoba se abastece de:

- Embalse del Iznájar, como Regulación directa de la Cuenca del Guadalquivir, y
- Río de la Hoz y Manantial de Fuente Alhama como Regulación Indirecta.

Los consumos de ambos suministros son:

Embalse de Iznájar	12.787.353 m3
Río Hoz y Manantial Fuente Alhama	7.394.870 m3
Consumo total	20.182.223 m3

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta tenemos:

P. Iznájar :	$12.787.353 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 45.477,86 \text{ €/hm}^3 = 581.541,43 \text{ €}$
Río Hoz y M. Fuente Alhama:	$7.394.870 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 28.539,07 \text{ €/hm}^3 = 211.042,71 \text{ €}$

Distribuido el importe total por el consumo de 20.182.223 hm<sup>3</sup>, resulta un importe medio a considerar de:

$792.584,15 \text{ €} / 20.182.223 = 39.271,40 \text{ euros/hm}^3$ .

1.7.- Concesiones de escorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados: 29,83 €/ha

1.8.- Cultivos de arroz.- Las Has. cultivadas de arroz estarán afectadas, además, por una tarifa complementaria del 30% del Canon que le corresponda según su emplazamiento.

1.9.- Riegos de emergencia.- Las autorizaciones del riego de emergencia abonarán el 50% del canon correspondiente.

1.10.- Autorizaciones provisionales extraordinarias.- A las autorizaciones provisionales extraordinarias de riego para leñosos y hortícolas se les aplicará el canon de toma correspondiente, ponderados 5:1 sus beneficiarios. A la regulación indirecta se le aplicará una reducción del 20 % respecto a la directa en concepto de menor garantía.

En el caso de regulación general esto supone:

CANON DE REGULACIÓN	REGULACIÓN DIRECTA	REGULACIÓN INDIRECTA
<b>GENERAL.</b>		
Autorizaciones provisionales extraordinarias	75.796,44 €/hm <sup>3</sup>	60.637,15 €/hm <sup>3</sup>
Autorizaciones de riego. Canon máximo a pagar.	100 €/ha	80 €/ha
Para las autorizaciones extraordinarias de riego de olivar (Dotación 1.500 m <sup>3</sup> /ha). Canon máximo a pagar.	75 €/ha	60 €/ha

Este valor será utilizado para las autorizaciones a instalaciones termosolares y cualquier otra solicitud que se autorice.

1.11.- Riegos de apoyo al olivar.- Las autorizaciones de riego de apoyo al olivar, con una dotación de 1.000 m<sup>3</sup>/ha, abonarán en concepto de canon de regulación 52,27 €/ha. Las Concesiones de escorrentía con riego de apoyo el canon a pagar será el correspondiente a la suma de la concesión de escorrentías más el riego de apoyo (suprimiendo una vez el apartado de Gastos de administración), resultando el siguiente valor: 57,87 €/ha. Adicionalmente, a los riegos de apoyo se les aplicará el canon de regulación, directo o indirecto, correspondiente a los embalses de Breña II - Arenoso.

1.12.- Facturación mínima.- El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 euros.

1.13.- Daños al Dominio Público Hidráulico. Coste del recurso por el uso del agua. – El coste para derivaciones ilegales de agua se establece en 0,147 €/m<sup>3</sup>.

Reducción de los apartados a) y c) canon de regulación zonas regables

Porcentajes de reducción aplicable a las zonas regables a partir de la dotación media resultante a final de la campaña:

Ahorro s/dotación media	Reducción canon s/apartados a y c
10%	5%
Entre 10 – 20%	10%
Entre 20 – 30%	15%
Superior al 30%	20%
Dotación inferior ó igual a 2.000 m <sup>3</sup> /ha	25%

Liquidándose al año siguiente el total de la reducción e incrementos que corresponda, imputándose éstas únicamente sobre los apartados a) y c) del canon de regulación, o sea, gastos de conservación y amortización de las inversiones estatales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede por medio del presente anuncio a la publicación de las citadas resoluciones, a fin de que los interesados puedan comparecer en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Dirección Técnica, sitas en Plaza de España, Sector II, Sevilla, para notificarles la/s resolución/es.

Asimismo, se significa que de no comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra la/s resolución/es que por el presente anuncio se notifica/n cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o bien, directamente reclamación económico-administrativa que deberá dirigirse y presentarse en esta Confederación Hidrográfica, que la remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano competente para su conocimiento y resolución, siendo en ambos casos el plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin que puedan simultanearse los dos recursos.

Sevilla, a 26 de diciembre de 2013. Ç

LA SECRETARIA GENERAL, Consolación Vera Sánchez.